



Resolución No. 0626-AD-80

Lima, 22 de Octubre de 1980

Visto el Comunicado Oficial de 29 Abril 1980 y el Oficio N° 407/FPA/80 de 18 Setiembre del año en curso de la FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO, así como el Oficio N° 022-80-APJA de 18 Setiembre 1980 de la ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO,

CONSIDERANDO :

Que conforme al citado Comunicado Oficial, la Federación Peruana de Atletismo declaró en REORGANIZACION a la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo (APJA);

Que por acuerdo de Directorio de la Federación Peruana de Atletismo de 02 de Julio 1980 se suspendieron por cinco (05) años de toda actividad como Jueces, Directivos o Participantes, a los señores miembros integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo;

Que constituido el Tribunal Nacional de Honor en reunión de la fecha, se acordó encargar a la Jefatura del INRED la dación de la presente Resolución, declarando no ajustadas a las disposiciones vigentes tanto la referida intervención de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo como la suspensión de su entonces Junta Directiva;

Que estando a las disposiciones vigentes, la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo es entidad autónoma e independiente de la Federación Peruana de Atletismo, salvo en lo referente a funciones de orden y control técnico-deportivo supeditadas a la indicada Federación Deportiva conforme a los Ds. Ls. 20555 y 22068;

Por otro lado y conforme al Art. 116° del D.L. 20555, las transgresiones imputables a quienes ejercen funciones de control técnico, son juzgadas y sancionadas disciplinariamente en el área deportiva por los Tribunales de Honor;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR sin efecto alguno, el acuerdo de la Federación Peruana de Atletismo de 29 de Abril 1980, en la parte referida a la REORGANIZACION de la ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO (APJA).



RESOLUCION No. 0626-AD-80

Lima, 22 de Octubre de 1980

Artículo Segundo.- DECLARAR asimismo, sin efecto alguno, el acuerdo de Directorio de la Federación Peruana de Atletismo de 02 de Julio 1980, conforme al cual se suspende por cinco (05) años de toda actividad como Jueces, Directivos o Participantes a los entonces miembros de la Junta Directiva de la citada Asociación, señores :

- Dr. José Rivas Mongrut.
- Dr. Luis Cabello Hurtado.
- Pablo Mora Zagarra.
- Srta. Genoveva Velarde Salinas.
- Julio Mori Pretell
- Luis La Cruz Rodríguez.
- Rafael Zárate Matheus.
- Srta. María Eugenia Valladares Malo.
- Ernesto Paiva Arnao.

Artículo Tercero.- La Federación Peruana de Atletismo comunicará la presente Resolución Administrativa, a la Confederación Sudamericana de Atletismo, Federación Internacional de Atletismo Amateur, Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Sudamericana de Jeces de Atletismo.

Regístrese y comuníquese.

JEF. VNB  
EMV.mer

  
VICTOR NAGARO BIANCHI  
JEFE DEL INRED





INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

8.10.1980  
Ante cedente  
R. 0626-AD-80

Of. N° 1016 -JEF-INRED-80

Lima, 23 de octubre de 1980

Señor Tte. Crl. G.C.  
MATEO BALLEN FIGUEROA  
Presidente de la  
FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO  
Ciudad.-

ASUNTO : ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO  
Solicitud de reconsideración a sanción im  
puesta.

REF. : Of. N° 407/FPA/80 de 18 Set. 1980.

Es grato dirigirme a la Federación de su Presidencia con el propósito de hacerle llegar copia de la Resolución expedida por el INRED N° 0626-AD-80 de 22 Octubre 1980 y que deja sin efecto las medidas adoptadas por la ex-Junta Directiva de su Federación en perjuicio de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo.

Al respecto, he de agradecerle se sirva dar cumplimiento al Artículo Tercero de la indicada Resolución Administrativa.

Válgome de la oportunidad para reiterar a Ud. las expresiones de mi más distinguida consideración.

Atentamente,

VICTOR NAGARO BIANCHI  
JEFE DEL INRED

JEF.VNB  
mer  
C.C.DINAD  
DE  
JEF  
INSP.GEN.



**RESOLUCION No. 0626-AD-80**

Lima, 22 de Octubre de 1980

Visto el Comunicado Oficial de 29 Abril 1980 y el Oficio N° 407/FPA/80 de 18 Setiembre del año en curso de la FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO, así como el Oficio N° 022-80-APJA de 18 Setiembre 1980 de la ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO,

**CONSIDERANDO :**

Que conforme al citado Comunicado Oficial, la Federación Peruana de Atletismo declaró en REORGANIZACION a la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo (APJA);

Que por acuerdo de Directorio de la Federación Peruana de Atletismo de 02 de Julio 1980 se suspendieron por cinco (05) años de toda actividad como Jueces, Directivos o Participantes, a los señores miembros integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo;

Que constituido el Tribunal Nacional de Honor en reunión de la fecha, se acordó encargar a la Jefatura del INRED la dación de la presente resolución, declarando no ajustadas a las disposiciones vigentes tanto la referida intervención de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo como la suspensión de su entonces Junta Directiva;

Que estando a las disposiciones vigentes, la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo entidad autónoma é independiente de la Federación Peruana de Atletismo, salvo en lo referente a funciones de orden y control técnico-deportivo supeditadas a la indicada Federación Deportiva conforme a los Ds. Ls. 20555 y 22068;

Por otro lado y conforme al Art. 116° del D.L. 20555, las transgresiones imputables a quienes ejercen funciones de control técnico, son juzgadas y sancionadas disciplinariamente en el área deportiva por los Tribunales de Honor;

**SE RESUELVE :**

Artículo Primero.- DECLARAR sin efecto alguno, el acuerdo de la Federación Peruana de Atletismo de 29 de Abril 1980, en la parte referida a la REORGANIZACION de la ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO (APJA).



**RESOLUCION No.**.....0626-AD-80.....

Lima, 22 de Octubre de 1980.....

Artículo Segundo.- DECLARAR asimismo, sin efecto alguno, el acuerdo de Directorio de la Federación Peruana de Atletismo de 02 de Julio 1980, conforme al cual se suspende por cinco (05) años de toda actividad como Jueces, Directivos o Participantes a los entonces miembros de la Junta Directiva de la citada Asociación, señores :

- Dr. José Rivas Mongrut.
- Dr. Luis Cabello Hurtado.
- Pablo Mora Zagarra.
- Srta. Genoveva Velarde Salinas.
- Julio Mori Pretell
- Luis La Cruz Rodríguez.
- Rafael Zárate Matheus.
- Srta. María Eugenia Valladares Malo.
- Ernesto Paiva Arnao.

Artículo Tercero.- La Federación Peruana de Atletismo comunicará la presente Resolución Administrativa, a la Confederación Sudamericana de Atletismo, Federación Internacional de Atletismo Amateur, Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo.

Regístrese y comuníquese.

JEF. VNB  
EMV.mer

VICTOR NAGARO BIANCHI  
JEFE DEL INRED



R. 626-AD-70

**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
( I N R E D )**

**ACTA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR SOBRE REORGANIZACION Y SUSPENSION DE DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO.-----**

En Lima, siendo las dieciocho horas del día miércoles veintidós de octubre de mil novecientos ochenta en el local del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes -INRED-, bajo la presidencia del señor Víctor -Nagaro Bianchi, Jefe del INRED, se reunieron los miembros del Tribunal Nacional de Honor, señores: Germán Victoria Romero, Director Nacional de Deportes, Prof. Luis Enrique Ríos Cisneros, Director Nacional de Educación Física, Prof. Oscar Flores García, Director Nacional de Recreación y Cr1. E.P. HECTOR PAZ SOLDAN IZARNOTEGUI, Delegado del Consejo Nacional de Deportes, para revisar el Comunicado Oficial y el acuerdo de Directorio de 29 de abril y de 04 de julio de 1980 respectivamente, de la FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.

En cuanto al Comunicado Oficial por el cual se dispuso la REORGANIZACION de la ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO, se comprobó que la Federación Peruana de Atletismo carecía de facultad legal para adoptar dicha medida, - toda vez que la referida Asociación Peruana de Jueces de Atletismo constituye en entidad autónoma é independiente que sólo está subordinada a la Federación de este deporte en cuanto a sus funciones de control técnico-deportivo.

En cuanto al acuerdo de Directorio mencionado, por el cual se SUSPENDIERA - por cinco (05) años de toda actividad como Jueces, Directivos o Participantes a los entonces miembros de la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, se comprobó que de conformidad con el Art. 116° del D.L. 20555, la Federación Peruana de Atletismo carecía también de atribución para dictarla.

En consecuencia, el TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR acordó DEJAR SIN EFECTO ambas medidas de la FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO, REHABILITANDO a los sancionados con suspensión, señores : Dr. José Rivas Mongrut, Dr. Luis Cabello Hurtado, Pablo Mora Zegarra, Srta. Genoveva Velarde Salinas, Julio Mori Pretell, Luis La Cruz Rodríguez, Rafael Zárate Matheus, Srta. María Eugenia Valladares Malo y Ernesto Paiva Arnao.

Finalmente, también acordó encomendar al señor Jefe del INRED para que expidiera Resolución Administrativa en ese sentido, recomendando su transcripción a la actual Directiva de la Federación Peruana de Atletismo, a la Confederación Sudamericana de Atletismo, a la Federación Internacional de Atletismo Amateur, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo.-----



CRL.EP HECTOR PAZ SOLDAN

*[Handwritten signature]*

**Prof. LUIS E. RIOS CISNEROS**  
Director Nacional de Educación Física

*[Handwritten signature]*

**VICTOR NAGARO BIANCHI**  
JEFE DEL INRED



**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)**

**ACTA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR SOBRE REORGANIZACION Y SUSPENSIÓN DE  
DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO.-----**

En Lima, siendo las dieciocho horas del día miércoles veintidós de octubre de mil novecientos ochenta en el local del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes -INRED-, bajo la presidencia del señor Víctor -Nagaro Bianchi, Jefe del INRED, se reunieron los miembros del Tribunal Nacional de Honor, señores: Germán Victoria Romero, Director Nacional de Deportes, Prof. Luis Enrique Ríos Cisneros, Director Nacional de Educación Física, Prof. Oscar Flores García, Director Nacional de Recreación y CrI. E.P. HECTOR PAZ SOLDAN IZARNOTEGUI, Delegado del Consejo Nacional de Deportes, para revisar el Comunicado Oficial y el acuerdo de Directorio de 29 de abril y de 04 de julio de 1980 respectivamente, de la FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.

En cuanto al Comunicado Oficial por el cual se dispuso la REORGANIZACION de la ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO, se comprobó que la Federación Peruana de Atletismo carecía de facultad legal para adoptar dicha medida, toda vez que la referida Asociación Peruana de Jueces de Atletismo constituye en entidad autónoma é independiente que sólo está subordinada a la Federación de este deporte en cuanto a sus funciones de control técnico-deportivo.

En cuanto al acuerdo de Directorio mencionado, por el cual se SUSPENDIERA -por cinco (05) años de toda actividad como Jueces, Directivos o Participantes a los entonces miembros de la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, se comprobó que de conformidad con el Art. 116° del D.L. 20555, la Federación Peruana de Atletismo carecía también de atribución para dictarla.

En consecuencia, el TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR acordó DEJAR SIN EFECTO ambas medidas de la FEDERACION PERUANA DE ATEETISMO, REHABILITÁNDO a los sancionados con suspensión, señores : Dr. José Rivas Mongrut, Dr. Luis Cabello Hurtado, Pablo Mora Zagarra, Srta. Genoveva Velarde Salinas, Julio Mori Pretell, Luis La Cruz Rodríguez, Rafael Zárate Matheus, Srta. María Eugenia Valladares Malo y Ernesto Paiva Arnao..

Finalmente, también acordó encomendar al señor Jefe del INRED para que expidiera Resolución Administrativa en ese sentido, recomendando su transcripción a la actual Directiva de la Federación Peruana de Atletismo, a la Confederación Sudamericana de Atletismo, a la Federación Internacional de Atletismo Amateur, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo.-----



CRL.EP HECTOR PAZ SOLDAN

VICTOR NAGARO BIANCHI  
JEFE DEL INRED



**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
( I N R E D )**

**ACTA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR SOBRE REORGANIZACION Y SUSPENSIÓN DE DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO.-----**

En Lima, siendo las dieciocho horas del día miércoles veintidós de octubre de mil novecientos ochenta en el local del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes -INRED-, bajo la presidencia del señor Víctor -Nagaro Bianchi, Jefe del INRED, se reunieron los miembros del Tribunal Nacional de Honor, señores: Germán Victoria Romero, Director Nacional de Deportes, Prof. Luis Enrique Ríos Cisneros, Director Nacional de Educación Física, Prof. Oscar Flores García, Director Nacional de Recreación y CrI. E.P. HECTOR PAZ SOLDAN IZARNOTEGUI, Delegado del Consejo Nacional de Deportes, para revisar el Comunicado Oficial y el acuerdo de Directorio de 29 de abril y de 04 de julio de 1980 respectivamente, de la FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.

En cuanto al Comunicado Oficial por el cual se dispuso la REORGANIZACION de la ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO, se comprobó que la Federación Peruana de Atletismo carecía de facultad legal para adoptar dicha medida, toda vez que la referida Asociación Peruana de Jueces de Atletismo constituye en entidad autónoma e independiente que sólo está subordinada a la Federación de este deporte en cuanto a sus funciones de control técnico-deportivo.

En cuanto al acuerdo de Directorio mencionado, por el cual se SUSPENDIERA - por cinco (05) años de toda actividad como Jueces, Directivos o Participantes a los entonces miembros de la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, se comprobó que de conformidad con el Art. 116° del D.L. 20555, la Federación Peruana de Atletismo carecía también de atribución para dictarla.

En consecuencia, el TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR acordó DEJAR SIN EFECTO ambas medidas de la FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO, REHABILITANDO a los sancionados con suspensión, señores : Dr. José Rivas Mongrut, Dr. Luis Cabello Hurtado, Pablo Mora Zegarra, Srta. Genoveva Velarde Salinas, Julio Mori Pretell, Luis La Cruz Rodríguez, Rafael Zárate Matheus, Srta. María Eugenia Valladares Malo y Ernesto Paiva Arnao..

Finalmente, también acordó encomendar al señor Jefe del INRED para que expidiera Resolución Administrativa en ese sentido, recomendando su transcripción a la actual Directiva de la Federación Peruana de Atletismo, a la Confederación Sudamericana de Atletismo, a la Federación Internacional de Atletismo Amateur, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo.

CRL.EP HECTOR PAZ SOLDAN

VICTOR NAGARO BIANCHI  
JEFE DEL INRED



**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
( I N R E D )**

ACTA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR SOBRE REORGANIZACION Y SUSPENSION DE DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO.-----

En Lima, siendo las dieciocho horas del día miércoles veintidós de octubre de mil novecientos ochenta en el local del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes -INRED-, bajo la presidencia del señor Víctor -Nagaro Bianchi, Jefe del INRED, se reunieron los miembros del Tribunal Nacional de Honor, señores: Germán Victoria Romero, Director Nacional de Deportes, Prof. Luis Enrique Ríos Cisneros, Director Nacional de Educación Física, Prof. Oscar Flores García, Director Nacional de Recreación -- y Crl. E.P. HECTOR PAZ SOLDAN IZARNOTEGUI, Delegado del Consejo Nacional de Deportes, para revisar el Comunicado Oficial y el acuerdo de Directorio de 29 de abril y de 04 de julio de 1980 respectivamente, de la FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.

En cuanto al Comunicado Oficial por el cual se dispuso la REORGANIZACION de la ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO, se comprobó que la Federación Peruana de Atletismo carecía de facultad legal para adoptar dicha medida, - toda vez que la referida Asociación Peruana de Jueces de Atletismo constituye en entidad autónoma é independiente que sólo está subordinada a la Federación de este deporte en cuanto a sus funciones de control técnico-deportivo.

En cuanto al acuerdo de Directorio mencionado, por el cual se SUSPENDIERA - por cinco (05) años de toda actividad como Jueces, Directivos o Participantes a los entonces miembros de la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, se comprobó que de conformidad con el Art. 116° del D.L. 20555, la Federación Peruana de Atletismo carecía también de atribución para dictarla.

En consecuencia, el TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR acordó DEJAR SIN EFECTO ambas medidas de la FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO, REHABILITANDO a los sancionados con suspensión, señores : Dr. José Rivas Mongrut, Dr. Luis Cabello Hurtado, Pablo Mora Zegarra, Srta. Genoveva Velarde Salinas, Julio Mori Pretell, Luis La Cruz Rodríguez, Rafael Zárate Matheus, Srta. María Eugenia Valladares Malo y Ernesto Paiva Arnao..

Finalmente, también acordó encomendar al señor Jefe del INRED para que expidiera Resolución Administrativa en ese sentido, recomendando su transcripción a la actual Directiva de la Federación Peruana de Atletismo, a la Confederación Sudamericana de Atletismo, a la Federación Internacional de Atletismo Amateur, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo.

CRL.EP HECTOR PAZ SOLDAN

DELEGADO DEL CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

VICTOR NAGARO BIANCHI  
JEFE DEL INRED



**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
( I N R E D )**

**ACTA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR SOBRE REORGANIZACION Y SUSPENSIÓN DE DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO.-----**

En Lima, siendo las dieciocho horas del día miércoles veintidós de octubre de mil novecientos ochenta en el local del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes -INRED-, bajo la presidencia del señor Víctor -Nagaro Bianchi, Jefe del INRED, se reunieron los miembros del Tribunal Nacional de Honor, señores: Germán Victoria Romero, Director Nacional de Deportes, Prof. Luis Enrique Ríos Cisneros, Director Nacional de Educación Física, Prof. Oscar Flores García, Director Nacional de Recreación -- y Crl. E.P. HECTOR PAZ SOLDAN IZARNOTEGUI, Delegado del Consejo Nacional de Deportes, para revisar el Comunicado Oficial y el acuerdo de Directorio de 29 de abril y de 04 de julio de 1980 respectivamente, de la FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.

En cuanto al Comunicado Oficial por el cual se dispuso la REORGANIZACION de la ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO, se comprobó que la Federación Peruana de Atletismo carecía de facultad legal para adoptar dicha medida, - toda vez que la referida Asociación Peruana de Jueces de Atletismo constituye en entidad autónoma é independiente que sólo está subordinada a la Federación de este deporte en cuanto a sus funciones de control técnico-deportivo.

En cuanto al acuerdo de Directorio mencionado, por el cual se SUSPENDIERA - por cinco (05) años de toda actividad como Jueces, Directivos o Participantes a los entonces miembros de la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, se comprobó que de conformidad con el Art. 116° del D.L. 20555, la Federación Peruana de Atletismo carecía también de atribución para dictarla.

En consecuencia, el TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR acordó DEJAR SIN EFECTO ambas medidas de la FEDERACION PERUANA DE ATEETISMO, REHABILITANDO a los sancionados con suspensión, señores : Dr. José Rivas Mongrut, Dr. Luis Cabello Hurtado, Pablo Mora Zegarra, Srta. Genoveva Velarde Salinas, Julio Mori Pretell, Luis La Cruz Rodríguez, Rafael Zárate Matheus, Srta. María Eugenia Valladares Malo y Ernesto Paiva Arnao..

Finalmente, también acordó encomendar al señor Jefe del INRED para que expidiera Resolución Administrativa en ese sentido, recomendando su transcripción a la actual Directiva de la Federación Peruana de Atletismo, a la Confederación Sudamericana de Atletismo, a la Federación Internacional de Atletismo Amateur, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo.



CRL.EP HECTOR PAZ SOLDAN

Prof. LUIS E. RÍOS CISNEROS  
Director Nacional de Educación Física

VICTOR NAGARO BIANCHI  
Jefe del INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

Doctor JOSE RIVAS MONGRUD	-	Presidente	(1)
Doctor LUIS CABELLO HURTADO	-	Vice-Presidente	(2)
Señorita GENOVEVA VELARDE SALINAS	-	Directiva	

(1) - Nombrado en la Comisión Reorganizadora de la Federación de Atletismo en Abril de 1968.

(2) - Nombrado Vice Presidente de la Federación de Atletismo en Enero de 1966.

Lima, 19 de Agosto de 1980



"AÑO DE LOS DEBERES CIUDADANOS"

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
JEFATURA

30 SET. 1980  
# 2691  
RECIBIDO

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
30 SET. 1980  
RECIBIDO

MEMORANDUM N° 366/INSP/80.

A : Sr. VICTOR NAGARO B.  
Jefe del INRED  
DE : Inspector General  
ASUNTO : Solicitud de la Federación Peruana de Atletismo -  
pidiendo que el Tribunal Nacional de Honor resuelva Sanción de los Jueces de Atletismo.  
REF. : Su proveído de 23.9.80.  
FECHA : Setiembre, 30 de 1980.

Es grato dirigirme a ese Superior Despacho en relación con el asunto del rubro para OPINAR lo siguiente :

01. El Tribunal Nacional de Honor del INRED, es competente para resolver las transgresiones no delictivas de los cargos directivos, jueces, entrenadores, etc., protagonizados durante el -- ejercicio de sus actividades en el Sistema RED, según el Art. 116° del D.L. 20555, como es el caso de los Jueces de Atletismo.

02. No tiene el Tribunal de Honor jurisdicción y - competencia para resolver Recursos Impugnativos de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo (Reconsideración, Apelación o Revisión) que establece el D.S. N° 006-SC-NOV.67.

03. La Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Atletismo, a tenor de lo señalado en el Art. 98° del D.L. N° 20555, solo es competente para juzgar y sancionar en última instancia, las infracciones imputables a los participantes en competencias deportivas (deportistas).

RECOMENDACION: Si bien es cierto que el Tribunal - Nacional de Honor no ha conocido anteriormente este asunto, nos permitimos RECOMENDAR : Que el Tribunal Nacional de Honor del INRED - constituido por Res. N° 0541-AD-80, solicite los actuados de la Sanción a los Jueces de Atletismo que obran en la Of. de Asesoría Jurídica y proceda al estudio correspondiente para ventilar lo solicitado.

Atentamente,

30-9-80  
TOMADO CONOCIMIENTO, PASE A LA ASESORIA JURIDICA PARA QUE PROCEDA A REUNIR TODO LO ACTUADO EN UN SOLO EXPEDIENTE PARA SU ESTUDIO POR EL TRIBUNAL NAC. DE HONOR.

*Victor Nagaro Bianchi*  
VICTOR NAGARO BIANCHI  
JEFE DEL INRED

INSP/80  
RCN/ars.



*Raúl Castro Néstares*  
Raúl Castro Néstares  
INSPECTOR GENERAL DEL INRED

c.c.: D.E.

Exp. 3918

INRED

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
JEFATURA  
29 SET. 1980  
2666  
MEMORANDUM  
CORRESPONDENCIA INTERNA

No. 264-OAJ-80

Fecha 29.9.80

DE: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

A: JEFE DEL INRED

Asunto: SOLICITUD DE LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO PIDIENDO

LA FORMACION DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

Referencia: SU PROVEIDO DE 23.9.80

Es grato dirigirme a su Superior Despacho en relación con el asunto de la referencia, para comunicarle que mediante Resolución N° 0541-AD-80, se instaló el Tribunal de Honor bajo la Presidencia del Jefe del INRED e integrado por los Directores Nacionales de Deportes, Educación Física y Recreación y por el Delegado del Consejo Nacional de Deportes, debiendo suplir a los Delegados de los Consejos Nacionales de Educación Física y Recreación, mientras éstos se constituyan, un miembro de signado por cada una de las Direcciones de Educación Física y Recreación, dejando asimismo dicho dispositivo legal sin efecto la Resolución N° 970-AD-77 de 20.9.77, las mismas que encargaba las funciones del Tribunal de Honor a las Federaciones Deportivas Nacionales.

En consecuencia en opinión de esta OAJ señor Jefe, el Tribunal de Honor debe ser convocado a fin de que tome conocimiento, en tre otros asuntos de la apelación de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo pidiendo la reconsideración de la Resolución emitida por la Federación Peruana de Atletismo sancionando a 9 Directivos de la indicada institución, asimismo esta OAJ se permite recomendar a fin de implementar los Tribunales de Honor Regionales y/o Departamentales se dé instrucciones a las Oficinas Regionales y/o Departamentales para que constituyan los indicadas Tribunales, en armonía con lo dispuesto por el Art. 116° del D.L. # 20555.

Atentamente,



TEDORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica

OAJ/80

TVM/emv

Exp. 3918



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
JEFATURA  
23 SET. 1980  
2612  
RECIBIDO

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
24 SET. 1980  
RECIBIDO

INFORME N° 074.DINAD.80

A : JEFE DEL INRED  
DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES  
ASUNTO : FORMACION DE TRIBUNAL DE HONOR  
FECHA : Lima, 23 de setiembre de 1980

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de adjuntarle al presente el OF. N° 407-FPA-80, en cuyo punto 1 (uno) solicitan la Formación de un Tribunal de Honor para que revise el caso citado en atención a los fundamentos expuestos por la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo; lo que comunico a su despacho para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



*German Victoria Romero*  
GERMAN VICTORIA ROMERO  
Director Nacional de Deportes

EKL/glm.

c.c.: DINAD.

Adj.: Exp. N° 3918  
OF. N° 022-80-APJA.

23-9-80

- 1- ASESORIA JURIDICA: CONOCIMIENTO E INFORME.-
- 2- Inspectoría : Opinión.-



*Victor Navarro Bianchi*  
VICTOR NAVARRO BIANCHI  
JEFE DEL INRED



Of. N° 407/FPA/80

Lima, 18 de Setiembre de 1980

Señor  
German Victoria  
DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTES  
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su cargo para informarle que habiéndonos hecho cargo de la--- F.P.A. entre los problemas que atañen a la buena marcha de la Institución y comprometen el desarrollo de las Actividades proyectadas, se encuentra el caso de la Sanción aplicada recientemente a la Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, caso que ha sido estudiado por la Comisión de Justicia de la -- F.P.A. en esta oportunidad y la Directiva en pleno, habiendo resuelto lo siguiente:

- ① Solicitarse a la Dirección Nacional de Deportes sugiera a la Jefatura del INRED la formación de un Tri bu na l de Honor, en aplicación del Art. 116 del D.L. 20555 para que revise el caso citado, en atención a los fundamentos expuestos por la APJA en su Of. N° 022-80-APJA cursado a esta Federación y cuyo original se adjunta.
2. Sugerir que la Directiva cuestionada, convoque a elec ciones de cambio de Directiva, señalando fecha.
3. Que, mientras se revisa el caso, la F.P.A. seguirá pro gra nan do la participación en los controles, solamente a los Srs. Jueces que se encuentran habilitados y a los Srs. Aspirantes a Jueces recientemente promovidos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarte los sentimientos de mi especial consideración y estima personales.

Atentamente,

Adj.: Of N° 022-80-APJA

MBF/ivv



Vto. Cnrl: GC. MATED BALLEN FIGUEROA  
PRESIDENTE



# ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

FUNDADA EL 26 DE JUNIO DE 1947

AFILIADA A LA ASOCIACION SUDAMERICANA DE JUECES DE ATLETISMO

ADSCRITA A LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

ESTADIO NACIONAL TRIBUNA SUR  
2º. PISO PUERTA Nº. 29  
1 LIMA - PERU

TARAPACA 270 X MAGDALENA  
TELEF. MIXTA - 249375

Lima, 18 de Setiembre de 1980.-

OFICIO Nº 022-80-APJA.-

Señor Tte. Coronel G.C.  
MATEO BALLEN FIGUEROA.,  
Presidente de la  
FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.  
Ciudad.-

FEDERACION PERUANA DE  
ATLETISMO  
18-9-80  
yH.  
RECIBIDO

Tenemos el agrado de dirigirnos a su digna Presidencia, para solicitar a esa Entidad, reiteradamente, se reconsidere la sanción impuesta a nueve Directivos, la misma que fuera publicada el día Sábado 5 de Julio en el Diario "El Comercio", fragmentariamente y cuyo comunicado, en su integridad, recién el día de ayer hemos conocido, por más gestiones que en otras oportunidades hemos realizado, por lo que desconocíamos los fundamentos de las referidas sanciones.

Nuestra solicitud de reconsideración, de esa pretendida sanción, se fundamenta, en lo siguiente:

- 1º.- No hemos cometido falta alguna y por lo tanto no podemos ser objeto de sanción. El supuesto cargo que se nos imputa es haber recibido del "COUNTRY CLUB RINCONADA DEL LAGO", de la suma de S/.30,000.00 (TREINTA MIL SOLES ORO), por la colaboración en la organización de sus Olimpiadas y posterior control de las pruebas atléticas los días 8 y 9 de Marzo, hecho que siempre hemos dado a conocer, ya que dicha suma fue para la Institución, la misma que fuera depositada en nuestra Libreta de Ahorros del Banco Popular del Perú. Este dinero no ha beneficiado, directa o indirectamente a ningún directivo o asociado.
- 2º.- En el supuesto que dicha donación hubiera beneficiado a algún miembro de la Entidad, ello tampoco constituye falta alguna, porque no lo impide ningún dispositivo que norme las actividades deportivas nacionales o internacional.- En la actualidad la casi totalidad de árbitros y jueces de otros deportes, cobran por su actividad profesional, siendo nuestra Asociación la excepción de esta regla.
- 3º.- La Federación Peruana de Atletismo no tiene competencia ni jurisdicción para sancionar a jueces, por lo que ha incurrido en la grave falta de abuso de autoridad, tal como lo contempla el Decreto Ley Nº 20555 y el propio Estatuto de la Federación bajo su Presidencia.
- 4º.- Siempre nuestra colaboración técnica a la F.P.A. y demás entidades oficiales ha sido completamente desinteresada.

//.....

5º.- Nuestra Institución, desde el 1º de Abril de 1979, no recibe subvención de esa Federación, ni de ninguna otra entidad ni cobra cotizaciones a sus asociados, por cuanto el control técnico de las pruebas atléticas no sólo demanda de los jueces conocimientos especiales y cariño al deporte, sino conlleva sacrificio su descanso y esfuerzo económico, como lo es la adquisición de su uniforme, el pago de pasajes o el gasto de gasolina para sus propios automóviles y en más de una oportunidad la adquisición de implementos de control atlético.

6º.- Desde que se fundó la APJA en junio de 1947, siempre hemos mantenido las más cordiales relaciones con las autoridades deportivas, con el antiguo Comité Nacional de Deportes, con la Confederación Sudamericana de Atletismo, con la Federación y sus Ligas Atléticas hasta el mes de Marzo de 1980, en que el Coronel E.P. Rogelio Sánchez Carmona inició sus ataques a nuestra Entidad, sin motivo alguno lo que produjo nuestra natural reacción a esas medidas tan desafortunadas e ilegales.

7º.- Nuestra Entidad agotó una serie de gestiones para ser escuchados y que el diálogo cordial superara la discrepancia entre la FPA y la APJA, sin lograr que éste propósito pudiera cristalizarse, presentándonos con este propósito ante el INRED, Comité Olímpico Peruano, Confederación Sudamericana de Atletismo y la propia Federación atlética, sin lograr alcanzar éste objetivo, circunstancia que nos obligó a recurrir a la prensa escrita y hablada, con el propósito de aclarar nuestra posición ante los cargos infundados que se nos hacían.

8º.- La APJA ha tenido por muchos años un representante, por dispositivo legal, ante el Directorio de la Federación Peruana de Atletismo, con voz y voto y además es una de las Entidades fundadoras de la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo (ASAJA), a cuyos Congresos, realizados en diversos países, siempre ha concurrido con uno o dos Delegados, tal como lo disponen las normas que regulan el Atletismo continental.

9º.- Estamos seguros que en esta oportunidad se nos escuchara y hará justicia, por lo que nos anticipamos a ofrecer a Ud. Señor Presidente y demás señores directivos la misma colaboración brindada a anteriores Federaciones y sus demás organismos, para contribuir así al mejoramiento espiritual y físico de nuestra niñez y juventud, a través del más noble de los deportes: El Atletismo.

Dios guarde a usted.

  
PABLO Y. MORA ZEGARRA  
SECRETARIO GENERAL  
I.E. Nº 2643406



  
ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO  
LUIS CABELLO HURTADO  
VICE-PRESIDENTE  
I.E. Nº 2911235

  
JOSE V. RIVAS MONGRUT  
PRESIDENTE.  
I.E. Nº 2478926



# ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

FUNDADA EL 26 DE JUNIO DE 1947

AFILIADA A LA ASOCIACION SUDAMERICANA DE JUECES DE ATLETISMO

ADSCRITA A LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

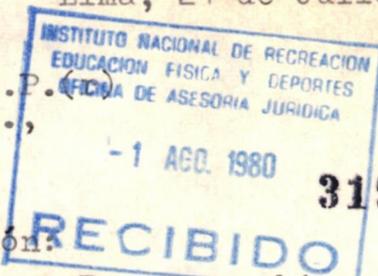
ESTADIO NACIONAL TRIBUNA ~~Sur~~ Occidente  
2º. PISO PUERTA N.º 4  
1 LIMA - PERU

TARAPACA 870 - MAGDALENA  
TELEF. 615134 - 349375

Lima, 24 de Julio de 1980.

OFICIO N.º 021-80-APJA.

Señor Vice-Almirante A.P.  
Augusto Gálvez Velarde,  
Jefe del I.N.R.E.D.-  
Presente.-



De nuestra consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a Ud., en nombre de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo - APJA -, adjuntándole copia del recurso que, en vía de apelación, ha interpuesto - nuestra representada ante la Federación Peruana de Atletismo impugnando de nulidad el acto administrativo del Directorio de la misma, que impone sanciones de suspensión por cinco años a nueve de los miembros de la Junta Directiva de la APJA.

Es con el objeto de que la Jefatura de su digno cargo, a quien corresponde administrativamente conocer y resolver sobre la nulidad deducida, sepa de la interposición del recurso y se avoque al caso, sirviéndose solicitar de la Federación - en mención, eleve de inmediato la apelación y los antecedentes que motivaron el acto impugnado, el cual es pertinente en vista de que, habiendo transcurrido ocho días desde la interposición del recurso, el inferior jerárquico no había cumplido con hacerlo, retardo con el cual se sigue lesionando nuestro derecho.

Desde ahora nos permitimos solicitar de su Despacho acceda concedernos una audiencia a efecto de que el representante legal de nuestra Asociación, exponga abundando en los fundamentos de hecho y derecho que respaldan nuestro recurso, para lo cual oportunamente se servirá disponer se nos notifique día y hora.

Con este motivo, cumples renovarle a Ud. el testimonio de nuestra consideración más distinguido.

Atentamente.

INSPECTORIA: RECOMENDACION  
30-7-80

Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA

*Pablo Y. Mora Zegarra*  
PABLO Y. MORA ZEGARRA  
SECRETARIO

**URGENTE**

*Jose Rivas Mongrut*  
JOSE RIVAS MONGRUT  
PRESIDENTE

34-7-80  
OAJ : DICTAMEN LEGAL.-

Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA  
JEFE (a i)



15-7-80  
RECIBIDO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA FEDERACION PERUANA  
DE ATLETISMO.

JOSE V. RIVAS MONGRUT, Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, con L.E. Nº 2478926, señalando domicilio para los efectos de las notificaciones en Azángaro 1061, Ofic. "B", en Lima, a Ud. atentamente digo:

Que, al amparo del Artº 102º del D.S. Nº 006-SC-67, y en vía de apelación, interpongo, por ante la Jefatura del INRED, RECURSO IMPUGNATORIO DE NULIDAD contra el acto administrativo de esa Federación, que impone sanción disciplinaria de cinco años de suspensión a nueve de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo- A.P.J.A.- dada a publicidad en Diarios de la Capital, el 05 de Julio de 1980.

Apoyo el recurso en los fundamentos de hecho y derecho , siguientes:

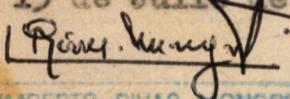
1. El acto administrativo impugnado se ha producido por simple y arbitrario acuerdo del Directorio de la F.P.A, sin motivación ni fundamento de derecho alguno;
2. El hecho imputado como presunta infracción no está prohibido por las leyes nacionales ni por los reglamentos deportivos internacionales;
3. La Federación Peruana de Atletismo es órgano incompetente para juzgar y sancionar hechos imputables a dirigentes, jueces y especialistas, que ejerzan funciones en el Sistema RED;
4. El acto es nulo de pleno derecho por cuanto, aparte de proceder de órgano incompetente, es contrario a las leyes y ha sido dictado prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento administrativo.

En sustento, invoco los dispositivos 40º, 41º, 45º y 46º del D. Supremo Nº 006-SC-67; el Artº 116º del Decreto Ley Nº 20555, y el numeral 3º del Código Penal Peruano.

POR TANTO :

La Federación Peruana de Atletismo se servirá admitir el presente recurso y elevarlo, junto con sus antecedentes, a la Jefatura del INRED, que es el Superior Jerárquico a quien corresponde conocer de la apelación y, oportunamente, pronunciarse sobre la nulidad de resolución deducida.

Lima, 15 de Julio de 1980.



HUMBERTO RIVAS MONGRUT  
ABOGADO C.A.L. 3843

Humberto Rivas M.

Abogado

C.A.L.



# FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

AFILIADA A LA "INTERNATIONAL AMATEUR ATHLETIC FEDERATION"  
Y "CONFEDERACION SUDAMERICANA DE ATLETISMO"

ESTADIO NACIONAL TRIBUNA OCCIDENTE  
2DO. PISO PUERTA Nº 4  
LIMA - PERU

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
LIMA - PERU  
TEL. 24 43 76



Lima, 12 de Agosto de 1980.

Of. Nº 335-FPA.80 /

Señor  
VICTOR NAGARO BIANCHI.  
Jefe del INRED.  
Ciudad.



3413

Ref.: Su Of. Nº 673-JEF-INRED-80.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., manifestándole en respuesta a su oficio de la referencia, que esta Federación elevó a la Jefatura del INRED. la Resolución mediante la cual se inhabilitaba a los miembros integrantes de la directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, debido a las irregularidades cometidas consistentes en hacer cobros indebidos, por efectuar controles atléticos en entidades particulares y Colegios, sin estar autorizados dichos cobros.

En vista del requerimientos hecho por ese Superior - Despacho, mediante su Of. Nº 673, cumplimos con elevar los Comunicados que emitiera esta Federación sobre el particular, copia del Informe remitido al Sr. Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, publicaciones realizadas en los diarios sobre este enojoso asunto, copia del recibo expedido por "La Rinconada Country Club"; así como las comunicaciones que a su vez han emitido los Directivos de la citada Asociación.

Sin otro particular, es propicia la ocasión, para renovar le los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.



*Ramiro J.*  
ROGELIO SANCHEZ CARMONA  
CORONEL E. P.  
PRESIDENTE

lc.

18-8-80

ASESORIA JURIDICA : PREPARAR LEGAJO CON ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES.

*Victor Nagaro B.*  
JEFE



FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

C O M U N I C A D O

LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO, PONE EN CONOCIMIENTO DE LA OPINION PUBLICA LO SIGUIENTE:

1ro.- SIENDO LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO EL UNICO ORGANISMO RECONOCIDO POR LEY PARA DIRIGIR, COORDINAR Y ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES DEL ATLETISMO NACIONAL DE AFICIONADOS, NINGUNA OTRA ORGANIZACION PODRA ATRIBUIRSE LAS FACULTADES DE ACTUAR SIN SU AUTORIZACION Y MUCHO MENOS SOLICITAR REMUNERACIONES O DONACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PUEDAN PRESTAR EN ACTUACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA DIRECCION Y CONTROL TECNICO DE DICHAS ACTIVIDADES DE CARACTER AMATEUR.

2do.- EN CONSECUENCIA; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL DEPORTE (20555), REGLAMENTOS Y ESTATUTOS DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE DIRIGEN EL DEPORTE BASE; TODAS LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACION, ASESORAMIENTO Y CONTROL, SON TOTALMENTE GRATUITAS.

REFERENCIAS :

- 1.- LEY DEL DEPORTE 20555 (Arts. 11-49-149)
- 2.- DIRECTIVA INRED 06-AD-79 (Anexo 1, Capitulo I, Arts. 1 y 3)
- 3.- DIRECTIVA INRED 015-AD-76
- 4.- ESTATUTO DE LA ASOCIACION SUDAMERICANA DE JUECES DE ATLETISMO (Capitulo I, Arts. 1 y 2; Capitulo VIII, Art. 23)
- 5.- ESTATUTO DE LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE ATLETISMO ( Arts. 77-78-79-81-88)
- 6.- REGLAMENTO INTERNACIONAL DE ATLETISMO DE AFICIONADOS (Arts. 111- 117. 1)

Lima, 19 de Marzo de 1980.

LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.



RSC/lc.

COMUNICADO OFICIAL



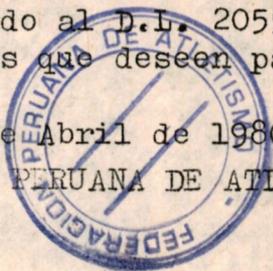
En vista de las Declaraciones del Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo en un diario de la Capital, la Federación Peruana de Atletismo, cumple con informar a la opinión pública lo siguiente:

- 1.- Las serias discrepancias de los Srs. Jueces con la actual Directiva de la A.P.J.A., ha dado lugar al ausentismo del mayor número de Jueces calificados, motivo por el cual las diferentes actividades de la F.P.A., durante los años 1978-1979, no pudieron realizarse normalmente, y en lo corrido del presente año, se ha visto obligada a llamar personalmente a los Srs. Jueces que, por los motivos señalados, no participaban a través de su Asociación; asimismo en los Controles de compromisos mayores, acude a invitar a los Alumnos del último ciclo del CESIRED, con los cuales se ha completado el Plantel de Jueces necesarios para los diferentes eventos.
- 2.- De conformidad con el Art. 117 del Reglamento Internacional, es la F.P.A. el Organismo que nombra a los Jueces para los eventos oficiales, razón por la cual, cuando lo estima conveniente, delega la responsabilidad de control técnico en la Asociación Peruana de Jueces (APJA.)
- 3.- De otra parte, es también motivo de discrepancia entre los Srs. Jueces, el criterio expresado por su Presidente, de recibir donaciones o contratar servicios de Jueces, ya que todos ellos se rigen por las disposiciones Internacionales del Deporte Amateur y del D.L. N° 20555 que establece que el INRED, es el único organismo autorizado para receptor donaciones (Ver comunicado FPA. de fecha 19-04-80), adjunto.
- 4.- De acuerdo con el Reglamento Internacional, la homologación de un Récord por la F.P.A., procede cuando la prueba ha sido debidamente controlada por tres Jueces, requisito que ha sido satisfecho en la prueba de Lanzamiento de Jabalina de la Srta. PATRICIA GUERRERO, el día Domingo 27 del presente.

POR LO EXPUESTO: esta Federación, rechaza en todos sus términos las declaraciones del Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo y se vé obligada a tomar las siguientes medidas:

- 1.- Declarar en reorganización a la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo (APJA.)
- 2.- Citar a los Srs. Jueces a Asamblea General para el día jueves 08 de Mayo a horas 18.00 en la Sala de Sesiones de la F.P.A. Estadio Nacional Tribuna Occidente -Puerta N° 4 2do. piso, con la finalidad de normalizar la vida institucional de la Asociación.
- 3.- Realizar un curso de Formación y actualización de Jueces en coordinación con el CESIRED de acuerdo al D.L. 20555 - y con la colaboración de los Srs. Jueces que deseen participar en él como docentes.

Lima, 29 de Abril de 1980.  
FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.





DE PREGUNTAS A LA ACTUAL DIRECTIVA DE LA ASOCIACION  
PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO (APJA)

A.- COMUNICADOS DE LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.

- 1.- Que digan las razones por las cuales dispuso la no concurrencia de los Señores Jueces a los eventos programados por la F.P.A., tomando como argumento el Comunicado del 19-03-80 que no hace referencia a la APJA ni persona alguna?
- 2.- Que digan por qué se niega la atribución de la F.P.A. para declarar en reorganización a una Asociación vinculada al Deporte Base, cuyos Estatutos no han sido sometidos a la aprobación de la autoridad correspondiente, como es el caso del Estatuto de la F.P.A. que es aprobado por el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes (INRED)?
- 3.- Digan por qué se declara que la APJA es un organismo Autónomo e Independiente, cuando sus actividades oficiales de control técnico sólo pueden ser autorizadas por la F.P.A., de conformidad con el Art. 117 del Reglamento Internacional?
- 4.- Asimismo, digan si no es verdad que desde el año 1974, la APJA recibe una subvención de la F.P.A., la misma que el presente año ha sido aumentada de \$/ 3,000.00 a \$/ 5,000.00 mensual, cantidad considerada en el Presupuesto y que será abonada tan pronto como sea aprobado el Presupuesto del INRED.
- 5.- Que digan por qué la F.P.A. no está facultada para realizar Cursos de Formación y Actualización de Jueces, siendo que el año 1978 organizó un curso de esta naturaleza, en el que el actual Presidente de la APJA participó como docente, sometiéndose a las Directivas y Programa elaborado por la F.P.A.
- 6.- Que digan, si la APJA está facultada para realizar Cursos de Formación y Actualización de Jueces, por qué es que desde el año 1971 no ha realizado ninguno.
- 7.- Que digan, si para un compromiso Internacional de la F.P.A. en este momento la APJA puede presentar el Plantel de Jueces necesarios para afrontar dicho compromiso con personal debidamente actualizado y calificado?
- 8.- Que digan en qué parte de los Reglamentos Internacional y/o de la Confederación Sudamericana de Atletismo dice que "La Asociación" homologa records?

B.- INVITACIONES.

- 9.- Que digan si no es cierto que hasta el 19 de marzo del año en curso, la F.P.A. les cursaba invitaciones a la APJA para controlar los eventos oficiales?

- 10.- Que digan si no es cierto que la F.P.A. nunca recibió por cortesía contestación afirmativa o negativa a estas invitaciones?
- 11.- Que digan si no es cierto que a pesar de las invitaciones sólo un minúsculo grupo de Jueces acudían a los Controles?
- 12.- Que digan si no es cierto que en los últimos dos años los alumnos del CESIRED son los que le salvaron los compromisos a la Asociación por el motivo expuesto anteriormente?
- 13.- Que digan que no es cierto que en el año 1979 la Dirección de la APJA ordenó a sus Asociados no concurrir a controlar la Olimpiadas de la II Región Militar?
- 14.- Que digan que no es cierto que esta actitud fue en represalia porque la DIVISION BLINDADA no adquirió la Rifa que efectuó la APJA?
- 15.- Que digan que no es cierto que la F.P.A. cursó invitación a este evento a solicitud de la II Región y que en vista de la actitud tomada por la APJA, la F.P.A. tuvo que salvar este compromiso con la asistencia de Directores de esta Federación?

C.- AUTONOMIA DE LA APJA.

- 16.- Que digan si la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo (ASAJA), que agrupa a los Jueces de Sudamérica es autónoma e independiente (Art. 1º de Estatutos de ASAJA)?
- 17.- Que digan que no es cierto que la ASAJA se rige por sus Estatutos y por las NORMAS Y REGLAMENOS DE LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE ATLETISMO?
- 18.- Que digan que no es cierto que la Confederación Sudamericana de Atletismo lleva el Registro de Jueces Internacionales, y autentica los Carnets respectivos el Presidente de la ASAJA y el Presidente de la CSAA?
- 19.- Que digan que no es cierto que la ASAJA es una Institución de carácter técnico deportiva, Sociedad Civil, Cultural, colaboradora y ANEXA a la Confederación Sudamericana de Atletismo (Art. 1º ASAJA)?
- 20.- Que digan que no es cierto que la ASAJA está constituida por las Asociaciones, Círculos, Colegios y Cuerpos de Jueces de Atletismo DE LAS ENTIDADES NACIONALES AFILIADAS A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE ATLETISMO DE AFICIONADOS (Art. 1º ASAJA)?
- 21.- Que digan que no es cierto que la APJA debe estar Registrada en el Perú?
- 22.- Ante qué autoridad está registrada la APJA en el Perú?, y de ser así, que presenten la Resolución que le otorga PERSONERIA JURIDICA A LA APJA.
- 23.- Que demuestre que no es cierto que la F.P.A. confiere la Credencial a los Jueces que lleva la F.P.A. a los Campeonatos Sudamericanos, que los reconoce como Jueces Peruanos?



- 24.- Que digan que no es cierto que la nómina del Jurado para un Campeonato Sudamericano, deberá ser puesta en conocimiento del Congreso de la Confederación Sudamericana de Atletismo (integrada por Delegados de las Federaciones Nacionales) y éste podrá objetar las designaciones que no cumplan con los Requisitos establecidos por los Reglamentos (Art. 78° CSAA).
- 25.- Que digan que no es cierto que aún la Autonomía Técnica de los Jueces, tiene sus limitaciones ya que, el Jurado de Apelaciones podrá revocar un fallo del Jurado de Control.
- 26.- Que digan que no es cierto que la F.P.A. está obligada a remitir la Lista de Jueces a la Oficina Ejecutiva de la CSAA part. 81° CSAA).
- 27.- Que digan que no es cierto que las "ENTIDADES ORGANIZADORAS DE EVENTOS ATLETICOS (F.P.A., Ligas, Clubes) DEBERAN NOMBRAR Jueces para las diversas pruebas de acuerdo con las REGLAS ESTABLECIDAS POR LA FEDERACION NACIONAL (Art. 117° del Reglamento Internacional FIAA).
- 28.- Que digan que no es cierto que el dinero que la FIAA destina a Cursos para Jueces, lo administran las Federaciones Nacionales como representantes de la CSAA.
- 29.- Que digan que no es cierto que en el membrete de la correspondencia de la APJA figura como "ADSCRITA" a la Federación Peruana de Atletismo.

D.- RELACIONES ENTRE LA F.P.A. Y APJA.

- 30.- Que digan que no es cierto que la actual Junta Directiva de la F.P.A. restableció la concurrencia de los Jueces Peruanos a los Campeonatos Sudamericanos, suspendida en 1977 y 1978 (Informe del Dr. Rivas Juez ASAJA., componente de la Delegación Peruana al Sudamericano de atletismo de Damas y Varones en Bucaramanga, Colombia 1979).
- 31.- Que digan que no es cierto que la F.P.A. proporcionó al Dr. Rivas Mongrut uniforme, pasaje y viáticos como Delegado de la APJA. nominado por ella al Campeonato arriba indicado.
- 32.- Que digan que no es cierto que la F.P.A. garantizó el pago de pasaje del Juez Jorge Astete Mendoza, nominado por la APJA. como Delegado Suplente a dicho Campeonato Sudamericano.
- 33.- Que diga que no es cierto que el juez Jorge Astete Mendoza viajó como Delegado Suplente nominado por la APJA. el día 30 de Octubre de 1979 y que la factura fué cancelada el día 12 de Diciembre del mismo año debido a la insistencia de la Agencia de AERO-PERU, ante la F.P.A.
- 34.- Que digan que no es cierto que la F.P.A. solicitó permiso a la Universidad Nacional "Federico Villarreal" para el Sr. José Rivas Mongrut que labora en dicha Institución.

E-SUBVENCIONES

- 35.- Que digan que no es cierto que el año 1979, la FPA. le asignó a la A.P.J.A. S/ 3,000.00 mensuales, de los cuales recibió S/ 9,000.00 por recorte presupuestal.
- 36.- Que digan que no es cierto que la actual directiva de la FPA. le ha asignado S/ 5,000.00 mensuales para gastos administrativos que aún no se han ejecutado por los motivos indicados en el numeral 4 del presente cuestionario.

F-DONACIONES

- 37.- Que el Presidente de la A.P.J.A. diga que no es cierto que en el Congreso de Bucaramanga 1979 dijo: "La APJA. ha efectuado actividades para reunir fondos", y que a una pregunta de un Juez chileno contestó: "Que los fondos que recaban por donaciones se usan para adquirir uniformes, sufragar gastos de desplazamiento de Jueces, tanto dentro del Perú como hacia el exterior" Que como las necesidades son muchas, se está empezando por la Capital del país, donde existe el mayor número de Jueces".
- 38.- Que digan que no es cierto que en el mes de Marzo del presente año, la APJA. contrató servicios de Jueces para la Olimpiada de la "RINCONADA COUNTRY CLUB" comprometiéndose a llevar 20 Jueces por el importe de S/ 30,000.00?
- 39.- Que digan que no es cierto que en dicho Club estuvo presente el Presidente de la F.P.A., los Jueces Internacionales Srs. E-lías Alzamora Mablich, Ramón Castañeda y Juan Carlos Sandoval, los mismos que actuaron como Jueces colaborando con la APJA., en vista de que sólo presentó ocho Jueces.
- 40.- Que digan que no es cierto que las personas indicadas en la pregunta anterior fueron ajenas a la contratación efectuada por la APJA. y que sólo se apercibieron de esta situación - cuando fueron increpados por los organizadores por la demora en el desarrollo del Programa atlético, motivo por el cual el Presidente de la FP/A. y las personas que lo acompañaron se vieron precisadas a aclarar ante los Directivos del mencionado Club, que la F.P.A. había concurrido a prestar su apoyo desinteresado a la actividad atlética programada en esa Institución, habiendo recibido del Presidente del Club las satisfacciones del caso.

Lima, 8 de Mayo de 1980



# FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

Afiliada a la "International Amateur Athletic Federation"  
y Confederación Sud Americana de Atletismo

DIRECCION: ESTADIO NACIONAL

APARTADO N.º  
TELECOMUNICADO

-6

Las serias anomalías en que viene incurriendo la actual Directiva de la APJA y el reducido grupo de Jueces que la acompañan, desvirtuando la finalidad para la cual fué creada, ha dado lugar a lo siguiente:

- 1- Ausentismo del mayor número de Jueces Calificados.
- 2- Asistencia limitada a la mayoría de los eventos programados por la FPA. dando preferencia a actividades en instituciones particulares con fines de lucro.
- 3- No contar con el número suficiente de Jueces Calificados para atender a compromisos nacionales é internacionales por no haber llevado a cabo los Cursos de Formación y Actualización desde el año 1971.

Por lo Tanto:

El Directorio de la FPA ha acordado:

- 1- Desconocer a la actual Asociación Peruana de Jueces de Atletismo., ( APJA ).
- 2- Constituir la " Comisión de Jueces " de la FPA.
- 3- Nombrar una comisión organizadora para tal fin, la que estará constituida por:  
UN PRESIDENTE  
UN SECRETARIO  
DOS VOCALES
- 4- Invitar a los Señores Jueces que deseen continuar aportando sus valiosos y desinteresados servicios en beneficio del atletismo nacional.
- 5- Ractificar la fecha de iniciación del curso de FORMACION y ACTUALIZACION DE JUECES para el día 20 de mayo del pte mes a horas 18.30

Lima, 20 de Mayo de 1980.

LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.



FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

Afiliada a la "International Amateur Athletic Federation"

y Confederación Sud Americana de Atletismo

DIRECCION: ESTADIO NACIONAL

APARTADO N° 125  
TELEF.

FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO  
Estadio Nacional - Puerta N° 4  
2° piso - Tribuna de Occidente

El Directorio de la Federación Peruana de Atletismo, reunido en la fecha, ha emitido la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, en actual reorganización, ha estado actuando en forma incorrecta, haciendo exigencias de carácter económico por servicios prestados, que desvirtúan la razón de ser de una entidad netamente amateur.

Que al haberse comprobado con recibo firmado de la Asociación Civil Rinconada Country Club, de haber cobrado el Señor José Rivas Mongrut, la suma de TREINTA MIL SOLES ORO a nombre de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, por concepto de Control de Pruebas de Atletismo en las Olimpiadas Deportivas 1980, efectuadas los días 08 y 09 de marzo último.

Que la titulada Asociación de Jueces de Atletismo, en diversas declaraciones, se ha tomado atribuciones que no le corresponden, dando informaciones en las que tratan de desconocer los Records y Marcas establecidas por los Atletas, atribuciones que sólo le corresponde a la Federación Peruana de Atletismo, de acuerdo con los Reglamentos Nacionales e Internacionales.

Que la misma entidad no ha querido efectuar los Controles Atlético, por lo que la Federación Peruana de Atletismo, con fecha 29-04-80, dispuso desconocer a la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, y nombrar la Comisión de Jueces de la F.P.A., realizando para el efecto un Curso de Formación y actualización de Jueces.

Que durante los últimos años, la nombrada Asociación, no ha contado con el personal mínimo necesario para controlar un torneo.

Que con fecha 29-06-80, la misma entidad publica en un diario de la Capital, un Comunicado donde emite calificativos que agravan y lesionan la honorabilidad del Señor Presidente de la F.P.A. y de los Señores Directores que conforman la Junta Directiva de esta Federación.

Que la mencionada Asociación, ha difamado y faltado el respeto a los ocho Señores Directivos de la F.P.A.

Que sin ninguna atribución, expulsan del Registro de Jueces al Sr. ELIAS ALZAMORA MABLICH, Director de la Confederación Sudamericana de Atletismo, con Carnet expedido por la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo y refrendado por la Confederación Sudamericana de Atletismo.

Estando a lo acordado por el Directorio de la Federación Peruana de Atletismo, al expediente acumulado y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 del Estatuto de la F.P.A., se RESUELVE:-----

1º.- Suspender de toda actividad como Juez, Directivo o Participante, por el término de CINCO AÑOS, a los siguientes integrantes de la Junta Directiva de la mencionada Asociación:

- Sr. Dr. José Rivas Mongrut.
- Sr. Dr. Luis Cabello Hurtado.
- Sr. Pablo Mora Zegarra.
- Srta. Genoveva Velarde Salinas.
- Sr. Julio Mori Pretell.
- Sr. Luis La Cruz Rodríguez.
- Sr. Rafael Zárate Matheus.
- Srta. María Eugenia Valladares Malo.
- Sr. Ernesto Paiva Arnao.

2º.- Comunicar este acuerdo a la Confederación Sudamericana de Atletismo, Federación Internacional de Atletismo Amateur, INRED, Comité Olímpico Peruano y Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo.

3º.- La presente medida no impide que la F.P.A. tenga expedito su derecho a iniciar las acciones legales a que hubiera lugar ante el Poder Judicial.

Lima, 02 de Julio de 1980.



FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.

FPA/amn.



## INFORME

AL : Vice Almirante A.P.  
PEDRO GALVEZ VELARDE  
Presidente de la Confederación Sudamericana  
de Atletismo.

DEL : Coronel E.P.  
ROGELIO SANCHEZ CARMONA  
Presidente de la Federación Peruana de Atletismo.

ASUNTO : Asociación Peruana de Jueces de Atletismo  
(APJA).

FECHA : 14 - 05 - 80

---

Tengo el honor de dirigirme a usted, para poner en su conocimiento que la actual Directiva de la APJA, últimamente ha venido adoptando actitudes que desdichan de la finalidad para la cual fue creada, entre las que cabe señalar:

- 1.- Desconocer la autoridad que enviste la Federación Peruana de Atletismo, declarándose "Autónomas e Independientes".
- 2.- Negar su apoyo a la F.P.A., dando prioridad a Instituciones Particulares con fines de lucro, hecho constatado personalmente por el suscrito en el "Country Club La Rinconada", donde se cobró TREINTA MIL SOLES ORO (S/30,000) por los servicios de los Jueces, acto en el cual se confundió a los Miembros de esta F.P.A. que concurríamos a prestar como corresponde, nuestro desinteresado apoyo, motivando que el suscrito se viera obligado a una aclaración con los Directivos de dicho Club.
- 3.- Disponer la no concurrencia de los Jueces el año pasado a controlar las pruebas de la Olimpiada de la Segunda Región Militar, aduciendo que en 1978 la División Blindada no adquirió los boletos de una Rifa de dicha Asociación.
- 4.- Hacer declaraciones a los diarios, negando la autoridad de la F.P.A. para homologar Records, tal es el caso de la Srta. Patricia Guerrero, que en los últimos controles mejoró su Record de Jabalina, el mismo que fue controlado por Jueces Calificados y refrendado por el Sr. Elias Alzamora, Juez Internacional, cuya honorabilidad y calidad es indiscutible.



- 2 -

- 5.- No haber atendido desde 1971, a la formación y actualización de Jueces, dando lugar a que no se cuente con un Plantel de Jueces Calificados, tanto en número como calidad para atender los compromisos nacionales e internacionales próximos.
- 6.- Estos y otros hechos están debidamente tipificados en los documentos que se adjuntan.

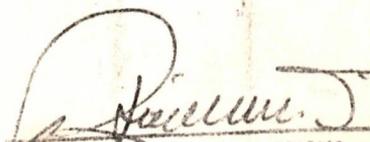
Como consecuencia de lo señalado, la F.P.A., a través de los comunicados que se adjuntan, se ha visto precisada a tomar las siguientes decisiones:

- 1º.- Desconocer a la actual Asociación Peruana de Jueces de Atletismo (APJA).
- 2º.- Nombrar una Comisión Organizadora de la "Comisión de Jueces de la Federación Peruana de Atletismo".
- 3º.- Realizar un Curso de Formación y Actualización de Jueces de Atletismo a iniciarse el 20 del presente mes.
- 4º.- Hacer conocer a la opinión pública que todos los servicios que presta la F.P.A. a la Comunidad, en la práctica y Control Técnico de las actividades atléticas, son absolutamente gratuitas.

Es cuanto tengo el honor de informar a usted.

RSC/ann



  
ROGELIO SANCHEZ CARMONA  
CORONEL E. P.  
PRESIDENTE

# Comunicado de la Ass. de Jueces de Atletismo

ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO  
Fundada el 26 de junio de 1947

## COMUNICADO N° 3

La Asociación Peruana de Jueces de Atletismo reunida en Sesión General Extraordinaria, teniendo en cuenta:

Que el Coronel EP. Rogelio Sánchez Carmona, Presidente de la Federación Peruana de Atletismo, mediante Comunicado Oficial de fecha 29 de abril, pretendió reorganizar nuestra Institución,

Que el referido Presidente, para dicho acto ilegal, tomó como pretexto motivos no ajustados a la verdad, a lo que hay que agregar sus diversas declaraciones lesivas a los jueces de atletismo,

Que viene desplegando una campaña de división entre los asociados la misma que ha sido rechazada mayoritariamente,

Que dicha autoridad ha sorprendido al Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, tramitando la homologación de dos (2) récords nacionales absolutos, con las firmas, en las actas de récords, de personas que no reunían los requisitos reglamentarios, de jueces internacionales que no controlaron las pruebas y aun por jueces que no concurrieron a dichos controles selectivos a las Olimpiadas de Moscú, dejándose establecido que los miembros de la Asociación no concurrieron a controlar esas pruebas selectivas, ni por su Secretaría,

Que don Elías Alzamora Mablích, antiguo presidente de la Asociación ha formulado en un Congreso Internacional de la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo, cargos gratuitos a directivos de nuestra Asociación,

Que son frecuentes sus declaraciones periodísticas dañinas a la Institución, siendo además uno de los co-autores de la pretendida reorganización de nuestra Institución,

Que en su múltiple calidad de juez, miembro del Directorio de la Federación Peruana de Atletismo y de Director-Secretario de la Confederación Sudamericana de Atletismo, ha contribuido a homologar dos (2) récords nacionales en la prueba de lanzamiento de la jabalina, sin reunir los requisitos reglamentarios,

Que por Oficio N° 060/CONSUDATLE/80 de fecha 30 de mayo, suscrito por el Vicealmirante AP. Pedro J. Gálvez Velarde, Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, se confirma la irregularidad de las (2) referidas homologaciones,

Que hemos agotado nuestros deseos de dialogar con los directivos de la Federación Peruana de Atletismo, siendo la última vez el día 26 de mayo, por intermedio de don Elías Alzamora Mablích, buscando en su doble calidad de juez y de miembro de la FPA, acogida a nuestra petición y pese al tiempo transcurrido, 30 días no se ha recibido respuesta verbal o escrita de dicha Federación.

### ACUERDA:

1.— Declarar "Persona no Grata" al Coronel EP. Rogelio Sánchez Carmona, Presidente de la Federación Peruana de Atletismo;

2.— Seguir absteniéndonos de controlar pruebas: selectivas, de torneos o de campeonatos, mientras el referido dirigente se encuentre al frente de dicho organismo u ocupe algún cargo directivo vinculado con el deporte base;

3.— Expulsar de la Asociación y borrar de nuestros registros a don Elías Alzamora Mablích;

4.— Remitir copia de los presentes acuerdos a los organismos rectores del Deporte Nacional.

Se deja constancia, que evitando recurrir al periodismo y a la opinión pública, se han realizado las siguientes gestiones, sin encontrar la acogida que era de desear, dada la gravedad de los hechos.

Exposiciones y denuncias de inmoralidades de los miembros de la Federación Peruana de Atletismo, ante:

a) El señor Guillermo Griffiths Escardó, Presidente del Comité Olímpico Peruano, los días 27 y 28 de mayo, ratificados por Oficio N° 004-APJA-80 de fecha 16 de junio de 1980;

b) El Vicealmirante AP. Augusto Gálvez Velarde, Jefe del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, los días 29 de mayo y 3 de junio; ante quien hemos venido solicitando la constitución de una Tribuna de Honor, para que se aclaren los cargos, y

c) El Vicealmirante Pedro J. Gálvez Velarde, Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, los días 20 de mayo y 3 de junio, ratificados mediante Oficios Nos. 602 y 007-APJA-80 de fechas 28 de mayo y 23 de junio.

Hacer un último llamado, público, a las Autoridades Deportivas Nacionales para que se proceda a la moralización de la Federación Peruana de Atletismo, antes de recurrir a las entidades directrices y técnicas del atletismo sudamericano y mundial.

Lima, 29 de junio de 1980

LUIS CABELLO MURTADO  
Vicepresidente Encargado de  
la Presidencia  
L. R. N° 8911239



Romero 29/6/80

# Comunicado de la Ass. de Jueces de Atletismo

COMUNICADO N 64-80

La APJA, ante el comunicado emitido por la Federación Peruana de Atletismo, aparecido en los Diarios de la Capital el día 05 del presente, con el cual hace pública la decisión de su Directorio que suspende 5 años como Jueces a los miembros del Directorio en pleno de la Asociación, se ve en la obligación de informar a las Autoridades Deportivas y a la Opinión Pública, lo siguiente:

## CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la F.P.A., en su prepotente pero fracasado propósito de dividir y luego sojuzgar a la APJA, pretende ahora, dando muestras una vez más de desatino y total desconocimiento de la Organización Deportiva Nacional e Internacional amedrentar a los Jueces de Atletismo aplicando insólitas medidas disciplinarias a sus Directivos;

Que dichas sanciones han sido impuestas por simple y arbitrario acuerdo de Directorio sin observancia de elementales trámites procesales, lo que es peor, irrogándose facultades disciplinarias que no tiene y que son de la exclusiva competencia de los Tribunales de Honor del INRED, a tenor de lo establecido por el Art. 116º de la Ley General INRED;

Que aún cuando la F.P.A. hubiera estado legalmente facultada para imponer sanciones disciplinarias a Dirigentes, Jueces y Entrenadores —sólo lo está respecto a los atletas a través de su Comisión de Justicia— la infracción argüida como pretexto es imaginaria e inexistente, por cuanto la recepción de donativos y percepción de compensaciones económicas por parte de las Asociaciones, Colegios de Arbitros y Jueces Deportivos, no están prohibidas por las Leyes Nacionales, ni por los Reglamentos Internacionales; incurriendo además el Directorio y sus asesores en el grave error de extender el concepto de "amateur" a dirigentes, jueces y entrenadores, cuando abarca única y exclusivamente a los deportistas participantes;

Que ésta como cualquier otra sanción que fuera impuesta por autoridades no competentes, es absolutamente nula, y sin efecto legal alguno;

Que, en esta oportunidad el Directorio de la F.P.A. está incurriendo no ya solamente en intromisión en la vida interna de una Asociación civil autónoma, sino en usurpación de funciones lo cual si es delito penado por la Ley;

Que con este acto de prepotencia la F. P. A. añade un atropello más como epílogo de su sistemática campaña de hostilización y difamación contra la APJA y sus Directivos, que se inicia con el despojo de su local institucional y el corte de la subvención que recibía del INRED, que se continúa con la suspensión de las invitaciones para el control de las competencias oficiales y con la negativa de acceso al uso del material de control, y culmina con los intentos de reorganizarse primero y desconocerla después.

Que el estrangulamiento económico consiguiente, ha motivado, como consecuencia natural, que los Directivos de la APJA optaran por la alternativa de procurar fondos económicos para realizar sus actividades e implementarse del material necesario para el control técnico de las pruebas, como cronómetros, garrochas, pistolas, etc., en base a recepción de donativos del Sector Privado, siendo que el importe del recibido de la Rinconada Country Club, a parte de ser el único recibido consta que fue depositado de inmediato en nuestra Cuenta de Ahorros N° 10468 del Banco Popular del Perú, no habiendo ido a parar, por tanto a los bolsillos de ninguno de sus Asociados, como maliciosamente deja entrever el Comunicado de la F. P. A.; como también que la APJA en ningún momento ha condicionado su colaboración en las competencias oficiales, a la satisfacción de exigencias económicas de ningún tipo;

Que con la ambigua redacción de los Comunicados emitidos por dicho Directorio, se pone de manifiesto la censurable intención de desprestigiar corporativamente a la APJA y de dañar la honorabilidad y reputación de sus miembros, con falsas imputaciones;

## ACUERDA:

1º—Rechazar y desconocer las medidas disciplinarias de suspensión impuestas por el Directorio de la F.P.A. contra los miembros de la Junta Directiva, por inmotivadas e ilegales.

2º—Anunciar que no obstante, está solicitando del INRED la declaración y nulidad e insubsistencia de dichos actos ilegales, de conformidad con las normas de procedimientos administrativos vigentes.

3º—Denunciar los continuos abusos y atropellos de que está siendo objeto la APJA de parte del Directorio de la F.P.A., ante las organizaciones deportivas Nacionales e Internacionales correspondientes y al INRED a efecto de que hará las investigaciones conducentes a que los responsables sean sometidos al Tribunal de Honor del INRED.

4º—Iniciar las consiguientes acciones Judiciales contra quienes resulten responsables de calumnia y difamación en agravio de la Institución y de sus miembros.

Lima, 10 de julio de 1980.

D. ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO  
PABLO Y. MORA ZEGARRA      JOSE V. RIVAS MONGEUB  
SECRETARIO      PRESIDENTE  
L.R. N° 2643408      L.R. N° 2678028



*Comercio* 13-7-80



RECIBO

Nº 2922

S/. 30.000,00

He recibido de ASOCIACION CIVIL RINCONADA COUNTRY CLUB,

La suma de [REDACTED]

Soles oro, por concepto de CONTROL PRUEBAS DE ATLETISMO JUNIO JUBIAS

DECEMBER 1980

Pagado con:

La Molina, 1 de [REDACTED] de 197[REDACTED]

Firma

[Handwritten signature]

Nombre:

[REDACTED]

R.F. 2478926



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)



MEMORANDUM N° 270-OAJ-80

AL : SEÑOR JEFE DEL INRED  
DEL : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
ASUNTO : APELACION DE LA ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO  
REF. : SU PROVEIDO DE 30.9.80  
FECHA : LIMA, 1 DE OCTUBRE DE 1980

Tengo el honor de dirigirme a su superior Despacho en relación - con el asunto de la referencia para comunicarle que la OAJ a mi cargo mediante Memorandum N° 209-OAJ-80 de 1.8.80 recomendó cursar oficio a la Federación Peruana de Atletismo para que informe sobre la reconsideración planteada por don José Rivas Mongrut, - Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo con - tra la Resolución emitida por la FPA, sancionando a 9 Directivos de la referida Asociación, en base al expediente 3161 cuya copia fue remitida a la FPA con oficio N° 673-JEF-INRED/80 de 8.8.80 solicitando su informe sobre el particular.

Cábeme expresarle asimismo que atendiendo a un elemental principio de derecho, para mejor resolver la indicada apelación, esta OAJ solicitó que se escuchara la opinión y el informe respectivo de la FPA, considerando que en la apelación, la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo estaba fundamentando su reconsideración.

Adjunto los expedientes 3161 y 3192 relacionados con la apelación en referencia, a fin de que se reitere mediante oficio a la indicada Federación, el informe solicitado para que el Tribunal Nacional de Honor pueda contar con los elementos de juicio necesarios para resolver la apelación planteada.

OAJ/80  
TVM/emy  
Expsa. 3161-3192-3918



Atentamente,

*Teodoro Villavicencio Muriel*  
TEODORO VILLAVICENCIO MURIEL  
Oficina de Asesoría Jurídica

Oficio N° 73.

INRED

No. 209-OAJ-80

Fecha 1.8.80

M E M O R A N D U M

CORRESPONDENCIA INTERNA

DE: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

A: DIRECTOR EJECUTIVO

Asunto RECURSO DE NULIDAD DE RESOLUCION: F.P. ATLETISMO

Referencia SU PROVEIDO DE 30.7.80

Es grato dirigirme a Ud. en relación con el asunto - de la referencia para comunicarle que para que esta OAJ pueda emitir su dictamen legal sobre el recurso de nulidad interpuesto por don José Rivas Mongrut, - Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de - Atletismo a la Resolución de la indicada Federación Peruana de Atletismo de fecha 2.7.80 por la cual se suspenden como Jueces, Técnicos o participantes por el término de 5 años a 9 integrantes de la citada - Asociación; es necesario que la Federación Peruana de Atletismo adjunte al respectivo expediente administrativo el informe que le corresponde para que esta OAJ pueda tener mas elementos de juicio para - emitir el pronunciamiento legal que le corresponde y resolver el recurso de nulidad interpuesto.

Atentamente,

*Teodoro V. Villanueva*  
TEODORO V. VILLANUEVA  
Oficina de Asesoría Jurídica

OAJ/80  
TVM/emy  
Exp. 3161



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

OFICIO N° 673-JEF-INRED/80

Lima, 8 de agosto de 1980

Señor  
PRESIDENTE DE LA  
FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO  
Presente.

ASUNTO: Recurso de nulidad interpuesto a la  
Resolución F.P.A.

Es grato dirigirme a Ud. para comunicarle que en opinión de esta Jefatura, para que el INRED a mi cargo pueda resolver - el recurso de nulidad interpuesto por don José Rivas Mongrut, Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo a la Resolución emitido por la Federación Peruana de Atletismo de su digna Presidencia, de fecha 02 de julio del año en curso y por la cual se suspenden como Jueces Técnicos a participantes por el término de 5 años a 9 integrantes de la citada Asociación; es necesario que la Federación Peruana de Atletismo se sirva informar en forma detallada sobre el particular.

Válgome de la oportunidad para expresar a Ud. las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

OAJ/80  
TVM/emv  
Exp. 3161

Victor Nogaró P.  
JEFE



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

OFICIO N° 673-JEF-INRED/80

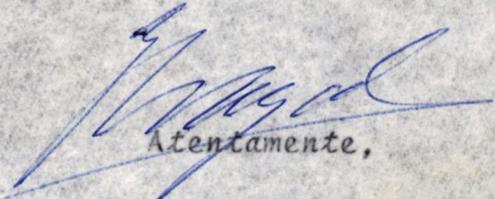
Lima, 8 de agosto de 1980

Señor  
PRESIDENTE DE LA  
FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO  
Presente.-

ASUNTO: Recurso de nulidad interpuesto a la  
Resolución F.P.A.

Es grato dirigirme a Ud. para comunicarle que en opinión de esta Jefatura, para que el INRED a mi cargo pueda resolver - el recurso de nulidad interpuesto por don José Rivas Mongrut, Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo a la Resolución emitido por la Federación Peruana de Atletismo de su digna Presidencia, de fecha 02 de julio del año en curso y por la cual se suspenden como Jueces Técnicos a participantes por el término de 5 años a 9 integrantes de la citada Asociación; es necesario que la Federación Peruana de Atletismo se sirva informar en forma detallada sobre el particular.

Válgome de la oportunidad para expresar a Ud. las seguridades de mi especial consideración.

  
Atentamente,

OAJ/80  
TVM/emy  
Exp. 3161

Victor Nagaro B.  
JEFE

INRED

No. 209-OAJ-80

Fecha 1.8.80

1014  
01 AGO. 1980

16.40

M E M O R A N D U M

CORRESPONDENCIA INTERNA

DE: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
A: DIRECTOR EJECUTIVO  
Asunto RECURSO DE NULIDAD DE RESOLUCION: F.P. ATLETISMO  
Referencia SU PROVEIDO DE 31.7.80

Es grato dirigirme a Ud. en relación con el asunto de la referencia para comunicarle que para que esta OAJ pueda emitir su dictamen legal sobre el recurso de nulidad interpuesto por don José Rivas Mongrut, Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo a la Resolución de la indicada Federación Peruana de Atletismo de fecha 2.7.80 por la cual se suspenden como Jueces, Técnicos o participantes por término de 5 años a 9 integrantes de la citada Asociación; es necesario que la Federación Peruana de Atletismo adjunte al respectivo expediente administrativo el informe que le corresponde para que esta OAJ pueda tener mas elementos de juicio para emitir el pronunciamiento legal que le corresponde y resolver el recurso de nulidad interpuesto.

Atentamente,

OAJ/80  
TVM/emy  
Exp. 3161



RODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica

4-8-80

DEVUELVASE A OAJ : DR. T. VILLAVICENCIO PREPARAR OFICIO PARA LA FED. PER. ATLETISMO.- INDICARLE LO EXPUESTO EN EL PRESENTE MEMORANDUM . (EL OFICIO PERTINENTE LO FIRMARA EL SUSCRITO)

**URGENTE**

Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA  
JEFE (a.i.)

FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

Afiliada a la "International Amateur Athletic Federation"  
y Confederation Sud-Americana de Atletismo

DIRECCION: ESTADIO NACIONAL

APARTADO N°  
TELEF.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
SECRETARIA  
23 JUL 1980  
RECIBIDO

3161

Lima, 21 de Julio de 1980.

Of. N° 305-FPA.80./

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
31 JUL 1980  
RECIBIDO

1014  
24 JUL 1980

Señor  
Vice-Almirante A.P.  
AUGUSTO GALVEZ VELARDE.  
Jefe del INRED.  
Ciudad./

Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su digno cargo, elevando adjunto al presente, el recurso de nulidad de la Resolución emitida por esta Federación, presentado por el Dr. José V. Rivas Mongrut, para su pronunciamiento.

Sobre el particular, ese Superior Despacho ya está en antecedentes; sin embargo se adjunta copias de los Boletines emitidos por esta Federación sobre este enojoso asunto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.



*[Handwritten signature]*

PEDRO JOSÉ VIENRICH VELARDE  
CORONEL FAP  
Vice - Presidente F. P. A.

INSP. TORIA: RECOMENDACION  
30-7-80

*[Handwritten signature]*  
Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA  
JEFE (ai)

lc.

URGENTE

31-7-80

OAJ: DICTAMEN LEGAL

*[Handwritten signature]*  
Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA  
JEFE (ai)



N° 10634757

FEDERACION PERUANA DE  
ATLETISMO

400.-

15-7-80

RECIBIDO

Registrado

SEÑOR, PRESIDENTE DE LA FEDERACION PERUANA

DE ATLETISMO.

JOSE V. RIVAS MONGRUT, Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, con L.E. N° 2478926, señalando domicilio para los efectos de las notificaciones en Azángaro 1061, Ofic."B", en Lima, a Ud. atentamente digo:

Que, al amparo del Artº 102º del D.S. N° 006-SC-67, y en vía de apelación, interpongo, por ante la Jefatura del INRED, RECURSO IMPUGNATORIO DE NULIDAD contra el acto administrativo de esa Federación, que impone sanción disciplinaria de cinco años de suspensión a nueve de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo- A.P.J.A. dada a publicidad en Diarios de la Capital, el 05 de Julio de 1980.

Apoyo el recurso en los fundamentos de hecho y derecho, siguientes:

1. El acto administrativo impugnado se ha producido por simple y arbitrario acuerdo del Directorio de la F.P.A, sin motivación ni fundamento de derecho alguno;
2. El hecho imputado como presunta infracción no está prohibido por las leyes nacionales ni por los reglamentos deportivos internacionales;
3. La Federación Peruana de Atletismo es órgano incompetente para juzgar y sancionar hechos imputables a dirigentes, jueces y especialistas, que ejerzan funciones en el Sistema RED;
4. El acto es nulo de pleno derecho por cuanto, aparte de proceder de órgano incompetente, es contrario a las leyes y ha sido dictado prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento administrativo.

RECIBIDO

En sustento, invoco los dispositivos 40º, 41º, 45º y 46º del D. Supremo Nº 006-SC-67; el Artº 116º del Decreto Ley Nº 20555; y el numeral 3º del Código Penal Peruano.

POR TANTO :

La Federación Peruana de Atletismo se servirá admitir el presente recurso y elevarlo, junto con sus antecedentes, a la Jefatura del INRED, que es el Superior Jerárquico a quien corresponde conocer de la apelación y, oportunamente, pronunciarse sobre la nulidad de resolución deducida.

Lima, 15 de Julio de 1980.

*Humberto Rivas M.*

*José María Velarde*

Humberto Rivas M.

Abogado

C.A.L. No 5545

Lima, 18 de Julio de 1980.

Elévese a la Jefatura del INRED., para su pronunciamiento, para lo cual se acompañan los antecedentes respectivos.



*Pedro José Vienrich Velarde*

PEDRO JOSÉ VIENRICH VELARDE  
CORONEL FAP  
Vice - Presidente F. P. A.

3

FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

Afiliada a la "International Amateur Athletics Federation"  
y Confederación Sud Americana de Atletismo

DIRECCION: ESTADIO NACIONAL

APARTADO N° 1175  
TELEF.

FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO  
Estadio Nacional - Puerta N° 4  
2° piso - Tribuna de Occidente

El Directorio de la Federación Peruana de Atletismo, reunido en la fecha, ha emitido la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, en actual reorganización, ha estado actuando en forma incorrecta, haciendo exigencias de carácter económico por servicios prestados, que desvirtúan la razón de ser de una entidad netamente amateur.

Que al haberse comprobado con recibo firmado de la Asociación Civil Rinconada Country Club, de haber cobrado el Señor José Rivas Mongrut, la suma de TREINTA MIL SOLES ORO a nombre de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, por concepto de Control de Pruebas de Atletismo en las Olimpiadas Deportivas 1980, efectuadas los días 08 y 09 de marzo último.

Que la titulada Asociación de Jueces de Atletismo, en diversas declaraciones, se ha tomado atribuciones que no le corresponden, dando informaciones en las que tratan de desconocer los Records y Marcas establecidas por los Atletas, atribuciones que sólo le corresponde a la Federación Peruana de Atletismo, de acuerdo con los Reglamentos Nacionales e Internacionales.

Que la misma entidad no ha querido efectuar los Controles Atlético, por lo que la Federación Peruana de Atletismo, con fecha 29-04-80, dispuso desconocer a la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, y nombrar la Comisión de Jueces de la F.P.A., realizando para el efecto un Curso de Formación y actualización de Jueces.

Que durante los últimos años, la nombrada Asociación, no ha contado con el personal mínimo necesario para controlar un torneo.

Que con fecha 29-06-80, la misma entidad publica en un diario de la Capital, un Comunicado donde emite calificativos que agravan y lesionan la honorabilidad del Señor Presidente de la F.P.A. y de los Señores Directores que conforman la Junta Directiva de esta Federación.

Que la mencionada Asociación, ha difamado y faltado el respeto a los ocho Señores Directivos de la F.P.A.

Que sin ninguna atribución, expulsan del Registro de Jueces al Sr. ELIAS ALZAMORA MABLICH, Director de la Confederación Sudamericana de Atletismo, con Carnet expedido por la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo y refrendado por la Confederación Sudamericana de Atletismo.

//..

Estando a lo acordado por el Directorio de la Federación Peruana de Atletismo, al expediente acumulado y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 del Estatuto de la F.P.A., se RESUELVE: - - - - -

- 1º.- Suspender de toda actividad como Juez, Directivo o Participante, por el término de CINCO AÑOS, a los siguientes integrantes de la Junta Directiva de la mencionada Asociación:
  - Sr. Dr. José Rivas Mongrut.
  - Sr. Dr. Luis Cabello Hurtado.
  - Sr. Pablo Mora Zegarra.
  - Srta. Genoveva Velarde Salinas.
  - Sr. Julio Mori Pretell.
  - Sr. Luis La Cruz Rodríguez.
  - Sr. Rafael Zárate Matheus.
  - Srta. María Eugenia Valladares Malo.
  - Sr. Ernesto Paiva Arnao.
- 2º.- Comunicar este acuerdo a la Confederación Sudamericana de Atletismo, Federación Internacional de Atletismo Amateur, INRED, Comité Olímpico Peruano y Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo.
- 3º.- La presente medida no impide que la F.P.A. tenga expedido su derecho a iniciar las acciones legales a que hubiera lugar ante el Poder Judicial.



Lima, 02 de Julio de 1980.

FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.

FPA/amn.



DE PREGUNTAS A LA ACTUAL DIRECTIVA DE LA ASOCIACION  
PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO (APJA)

A.- COMUNICADOS DE LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.

- 1.- Que digan las razones por las cuales dispuso la no concurrencia de los Señores Jueces a los eventos programados por la F.P.A., tomando como argumento el Comunicado del 19-03-80 que no hace referencia a la APJA ni persona alguna?
- 2.- Que digan por qué se niega la atribución de la F.P.A. para declarar en reorganización a una Asociación vinculada al Deporte Base, cuyos Estatutos no han sido sometidos a la aprobación de la autoridad correspondiente, como es el caso del Estatuto de la F.P.A. que es aprobado por el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes (INRED)?
- 3.- Digan por qué se declara que la APJA es un organismo Autónomo e Independiente, cuando sus actividades oficiales de control técnico sólo pueden ser autorizadas por la F.P.A., de conformidad con el Art. 117 del Reglamento Internacional?
- 4.- Asimismo, digan si no es verdad que desde el año 1974, la APJA recibe una subvención de la F.P.A., la misma que el presente año ha sido aumentada de \$/ 3,000.00 a \$/ 5,000.00 mensual, cantidad considerada en el Presupuesto y que será abonada tan pronto como sea aprobado el Presupuesto del INRED.
- 5.- Que digan por qué la F.P.A. no está facultada para realizar Cursos de Formación y Actualización de Jueces, siendo que el año 1978 organizó un curso de esta naturaleza, en el que el actual Presidente de la APJA participó como docente, sometiéndose a las Directivas y Programa elaborado por la F.P.A.
- 6.- Que digan, si la APJA está facultada para realizar Cursos de Formación y Actualización de Jueces, por qué es que desde el año 1971 no ha realizado ninguno.
- 7.- Que digan, si para un compromiso Internacional de la F.P.A. en este momento la APJA puede presentar el Plantel de Jueces necesarios para afrontar dicho compromiso con personal debidamente actualizado y calificado?
- 8.- Que digan en qué parte de los Reglamentos Internacional y/o de la Confederación Sudamericana de Atletismo dice que "La Asociación" homologa records?

B.- INVITACIONES.

- 9.- Que digan si no es cierto que hasta el 19 de marzo del año en curso, la F.P.A. les cursaba invitaciones a la APJA para controlar los eventos oficiales?

- 10.- Que digan si no es cierto que la F.P.A. nunca recibió por cortesía contestación afirmativa o negativa a estas invitaciones?
- 11.- Que digan si no es cierto que a pesar de las invitaciones sólo un minúsculo grupo de Jueces acudían a los Controles?
- 12.- Que digan si no es cierto que en los últimos dos años los alumnos del CESIREN son los que le salvaron los compromisos a la Asociación por el motivo expuesto anteriormente?
- 13.- Que digan que no es cierto que en el año 1979 la Dirigencia de la APJA ordenó a sus Asociados no concurrir a controlar la Olimpiadas de la II Región Militar?
- 14.- Que digan que no es cierto que esta actitud fue en represalia porque la DIVISION BLINDADA no adquirió la Rifa que efectuó la APJA?
- 15.- Que digan que no es cierto que la F.P.A. cursó invitación a este evento a solicitud de la II Región y que en vista de la actitud tomada por la APJA, la F.P.A. tuvo que salvar este compromiso con la asistencia de Directores de esta Federación?

C.- AUTONOMIA DE LA APJA.

- 16.- Que digan si la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo (ASAJA), que agrupa a los Jueces de Sudamérica es autónoma e independiente (Art. 1º de Estatutos de ASAJA)?
- 17.- Que digan que no es cierto que la ASAJA se rige por sus Estatutos y por las NORMAS Y REGLAMENTOS DE LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE ATLETISMO?
- 18.- Que digan que no es cierto que la Confederación Sudamericana de Atletismo lleva el Registro de Jueces Internacionales, y autentica los Carnets respectivos el Presidente de la ASAJA y el Presidente de la CSAA?
- 19.- Que digan que no es cierto que la ASAJA es una Institución de carácter técnico deportiva, Sociedad Civil, Cultural, colaboradora y ANEXA a la Confederación Sudamericana de Atletismo (Art. 1º ASAJA)?
- 20.- Que digan que no es cierto que la ASAJA está constituida por las Asociaciones, Círculos, Colegios y Cuerpos de Jueces de Atletismo DE LAS ENTIDADES NACIONALES AFILIADAS A LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE ATLETISMO DE AFICIONADOS (Art. 1º ASAJA)?
- 21.- Que digan que no es cierto que la APJA debe estar Registrada en el Perú?
- 22.- Ante qué autoridad está registrada la APJA en el Perú?, y de ser así, que presenten la Resolución que le otorga PERSONERIA JURIDICA A LA APJA.
- 23.- Que demuestre que no es cierto que la F.P.A. confiere la Credencial a los Jueces que lleva la F.P.A. a los Campeonatos Sudamericanos, que los reconoce como Jueces Peruanos?

- 24.- Que digan que no es cierto que la nómina del Jurado para un Campeonato Sudamericano, deberá ser puesta en conocimiento del Congreso de la Confederación Sudamericana de Atletismo (integrada por Delegados de las Federaciones Nacionales) y éste podrá objetar las designaciones que no cumplan con los Requisitos establecidos por los Reglamentos (Art. 78° CSAA).
- 25.- Que digan que no es cierto que aún la Autonomía Técnica de los Jueces, tiene sus limitaciones ya que, el Jurado de Apelaciones podrá revocar un fallo del Jurado de Control.
- 26.- Que digan que no es cierto que la F.P.A. está obligada a remitir la Lista de Jueces a la Oficina Ejecutiva de la CSAA part. 81° CSAA).
- 27.- Que digan que no es cierto que las "ENTIDADES ORGANIZADORAS DE EVENTOS ATLETICOS (F.P.A., Ligas, Clubes) DEBERÁN NOMBRAR Jueces para las diversas pruebas de acuerdo con las REGLAS ESTABLECIDAS POR LA FEDERACION NACIONAL (Art. 117° del Reglamento Internacional FIAA).
- 28.- Que digan que no es cierto que el dinero que la FIAA destina a Cursos para Jueces, lo administran las Federaciones Nacionales como representantes de la CSAA.
- 29.- Que digan que no es cierto que en el membrete de la correspondencia de la APJA figura como "ADSCRITA" a la Federación Peruana de Atletismo.
- D.- RELACIONES ENTRE LA F.P.A. Y APJA:
- 30.- Que digan que no es cierto que la actual Junta Directiva de la F.P.A. restableció la concurrencia de los Jueces Peruanos a los Campeonatos Sudamericanos, suspendida en 1977 y 1978 (Informe del Dr. Rivas Juez ASAJA., componente de la Delegación Peruana al Sudamericano de atletismo de Damas y Varones en Bucaramanga, Colombia 1979).
- 31.- Que digan que no es cierto que la F.P.A. proporcionó al Dr. Rivas Mongrut uniforme, pasaje y viáticos como Delegado de la APJA. nominado por ella al Campeonato arriba indicado.
- 32.- Que digan que no es cierto que la F.P.A. garantizó el pago de pasaje del Juez Jorge Astete Mendoza, nominado por la APJA. como Delegado Suplente a dicho Campeonato Sudamericano.
- 33.- Que diga que no es cierto que el juez Jorge Astete Mendoza viajó como Delegado Suplente nominado por la APJA. el día 30 de Octubre de 1979 y que la factura fué cancelada el día 12 de Diciembre del mismo año debido a la insistencia de la Agencia de AERO-PERU, ante la F.P.A.
- 34.- Que digan que no es cierto que la F.P.A. solicitó permiso a la Universidad Nacional "Federico Villarreal" para el Sr. José Rivas Mongrut que labora en dicha Institución.

E-SUBVENCIONES

- 35.- Que digan que no es cierto que el año 1979, la FPA. le asignó a la A.P.J.A. S/ 3,000.00 mensuales, de los cuales recibió S/ 9,000.00 por recorte presupuestal.
- 36.- Que digan que no es cierto que la actual directiva de la FPA. le ha asignado S/ 5,000.00 mensuales para gastos administrativos que aún no se han ejecutado por los motivos indicados en el numeral 4 del presente cuestionario.

F-DONACIONES

- 37.- Que el Presidente de la A.P.J.A. diga que no es cierto que en el Congreso de Bucaramanga 1979 dijo: "La APJA. ha efectuado actividades para reunir fondos", y que a una pregunta de un Juez chileno contestó: "Que los fondos que recaban por donaciones se usan para adquirir uniformes, sufragar gastos de desplazamiento de Jueces, tanto dentro del Perú como hacia el exterior" Que como las necesidades son muchas, se está empezando por la Capital del país, donde existe el mayor número de Jueces".
- 38.- Que digan que no es cierto que en el mes de Marzo del presente año, la APJA. contrató servicios de Jueces para la Olimpiada de la "RINCONADA COUNTRY CLUB" comprometiéndose a llevar 20 Jueces por el importe de S/ 30,000.00?
- 39.- Que digan que no es cierto que en dicho Club estuvo presente el Presidente de la F.P.A., los Jueces Internacionales Srs. E-lías Alzamora Mablich, Ramón Castañeda y Juan Carlos Sandoval, los mismos que actuaron como Jueces colaborando con la APJA., en vista de que sólo presentó ocho Jueces.
- 40.- Que digan que no es cierto que las personas indicadas en la pregunta anterior fueron ajenas a la contratación efectuada por la APJA. y que sólo se apercibieron de esta situación - cuando fueron increpados por los organizadores por la demora en el desarrollo del Programa atlético, motivo por el cual el Presidente de la FP/A. y las personas que lo acompañaron se vieron precisadas a aclarar ante los Directivos del mencionado Club, que la F.P.A. había concurrido a prestar su apoyo desinteresado a la actividad atlética programada en esa Institución, habiendo recibido del Presidente del Club las satisfacciones del caso.

Lima, 8 de Mayo de 1980



COMUNICADO OFICIAL

En vista de las Declaraciones del Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo en un diario de la Capital, la Federación Peruana de Atletismo, cumple con informar a la opinión pública lo siguiente:

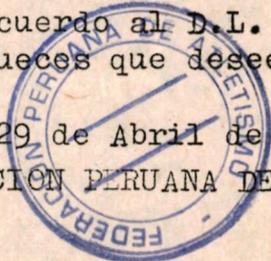
- 1.- Las serias discrepancias de los Srs. Jueces con la actual Directiva de la A.P.J.A., ha dado lugar al ausentismo del mayor número de Jueces calificados, motivo por el cual las diferentes actividades de la F.P.A., durante los años 1978-1979, no pudieron realizarse normalmente, y en lo corrido del presente año, se ha visto obligada a llamar personalmente a los Srs. Jueces que, por los motivos señalados, no participaban a través de su Asociación; asimismo en los Controles de compromisos mayores, acude a invitar a los Alumnos del último ciclo del CESIRED, con los cuales se ha completado el Plantel de Jueces necesarios para los diferentes eventos.
- 2.- De conformidad con el Art. 117 del Reglamento Internacional, es la F.P.A. el Organismo que nombra a los Jueces para los eventos oficiales, razón por la cual, cuando lo estima conveniente, delega la responsabilidad de control técnico en la Asociación Peruana de Jueces (APJA.)
- 3.- De otra parte, es también motivo de discrepancia entre los Srs. Jueces, el criterio expresado por su Presidente, de recibir donaciones o contratar servicios de Jueces, ya que todos ellos se rigen por las disposiciones Internacionales del Deporte Amateur y del D.L. N° 20555 que establece que el INRED. es el único organismo autorizado para receptor donaciones (Ver comunicado FPA. de fecha 19-04-80), adjunto.
- 4.- De acuerdo con el Reglamento Internacional, la homologación de un Récord por la F.P.A., procede cuando la prueba ha sido debidamente controlada por tres Jueces, requisito que ha sido satisfecho en la prueba de Lanzamiento de Jabalina de la Srta. PATRICIA GUERRERO, el día Domingo 27 - del presente.

POR LO EXPUESTO: esta Federación, rechaza en todos sus términos las declaraciones del Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo y se vé obligada a tomar las siguientes medidas:

- 1.- Declarar en reorganización a la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo (APJA.)
- 2.- Citar a los Srs. Jueces a Asamblea General para el día jueves 08 de Mayo a horas 18.00 en la Sala de Sesiones de la F.P.A. Estadio Nacional Tribuna Occidente -Puerta N° 4 2do. piso, con la finalidad de normalizar la vida institucional de la Asociación.
- 3.- Realizar un curso de Formación y actualización de Jueces en coordinación con el CESIRED de acuerdo al D.L. 20555 - y con la colaboración de los Srs. Jueces que deseen participar en él como docentes.

Lima, 29 de Abril de 1980.

FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.



FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

C O M U N I C A D O

LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO, PONE EN CONOCIMIENTO DE LA OPINION PUBLICA LO SIGUIENTE:

1ro.- SIENDO LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO EL UNICO ORGANISMO RECONOCIDO POR LEY PARA DIRIGIR, COORDINAR Y ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES DEL ATLETISMO NACIONAL DE AFICIONADOS, NINGUNA OTRA ORGANIZACION PODRA ATRIBUIRSE LAS FACULTADES DE ACTUAR SIN SU AUTORIZACION Y MUCHO MENOS SOLICITAR REMUNERACIONES O DONACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PUEDAN PRESTAR EN ACTUACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA DIRECCION Y CONTROL TECNICO DE DICHAS ACTIVIDADES DE CARACTER AMATEUR.

2do.- EN CONSECUENCIA; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL DEPORTE (20555), REGLAMENTOS Y ESTATUTOS DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE DIRIGEN EL DEPORTE BASE; TODAS LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACION, ASESORAMIENTO Y CONTROL, SON TOTALMENTE GRATUITAS.

REFERENCIAS :

- 1.- LEY DEL DEPORTE 20555 (Arts. 11-49-149)
- 2.- DIRECTIVA INRED 06-AD-79 (Anexo 1, Capitulo I, Arts. 1 y 3)
- 3.- DIRECTIVA INRED 015-AD-76
- 4.- ESTATUTO DE LA ASOCIACION SUDAMERICANA DE JUECES DE ATLETISMO (Capitulo I, Arts. 1 y 2; Capitulo VIII, Art. 23)
- 5.- ESTATUTO DE LA CONFEDERACION SUDAMERICANA DE ATLETISMO ( Arts. 77-78-79-81-88)
- 6.- REGLAMENTO INTERNACIONAL DE ATLETISMO DE AFICIONADOS (Arts. 111- 117. 1)

Lima, 19 de Marzo de 1980.

LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.



RSC/lc.

# Banco de Crédito del Perú

DIRECCION CENTRAL: LIMA

DIRECCION TELEGRAFICA "BANCREDITO"

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR

REF. Dpto. Garzas Reales

Lima, 1° de Agosto de 1,981

SEÑORES  
ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE  
ATLETISMO A.P.J.A.  
PRESENTE.

## SUCURSALES

ABANCAY  
ANDAHUAYLAS  
APLAO  
AREQUIPA  
AUCAYACU  
AYACUCHO  
AYAVIRI  
BAGUA  
BARRANCA  
BARRANCO  
CAJABAMBA  
CAJAMARCA  
CALLAO  
CAMANA  
CANETE  
CARAZ  
CASMA  
CATACAO  
CELENDIN  
CERRO DE PASCO  
CUZCO  
CHACHAPOYAS  
CHALA  
CHICLA  
CHOTA  
CUTIVO  
HOTE  
CHINCHA  
EL ALTO  
FERREÑAFE  
GUADALUPE  
HUACHO  
HUALLANCA  
HUAMACHUCO  
HUANCABALCA  
HUANCAYO  
HUANTA  
HUANUCO  
HUARAL  
HUARAZ  
ICA  
ILO  
IGUITE  
JAEN  
JAJUA  
JULIACA  
KICHUAS  
LAMBAYEQUE  
LA MERCE  
LA OROYA  
MIRAFLORES  
MOLLENO  
NEQUEENIA  
NOYBAMBA  
NAZCA  
ORAPAMPA  
PACASMAYO  
PAITA  
PALPA  
PARAMONGA  
PISCO  
PIURA  
PUNO  
MALDONADO  
PUCO  
QUILLABAMBA  
RECUAY  
RISCA  
SAN IGNACIO  
SAN ISIDRO  
SAN JUAN DE MARCONA  
SAN RAMON  
SANTA MARIA  
SATIPO  
SAYAN  
SULLANA  
SUPE - PUERTO  
TACNA  
TALARA  
TARAPOTO  
TARMA  
TINGO MARIA  
TOQUEPALA  
TRUJILLO  
TUMBES  
YUNGAY

Att. Sr. Dr. José Rivas Mongrut



ASOCIACION  
PERUANA DE  
JUECES DE  
ATLETISMO

REUBIDA  
4-8-81  
J. Rivas

De muestra mayor consideración :

Nos es muy grato dirigirnos a Uds. para solicitarles su valiosa colaboración en los controles de las pruebas atléticas del "TORNEO DE ATLETISMO INTERCLUBES CALICHINES 80" que se realizará en nuestro Club "Las Garzas Reales" de Villa, los días 9, 16 y 23 de Agosto.

Con éste Torneo aperturamos la temporada de competencias en nuestro Club y al respecto hemos conversado telefónicamente con el Sr. Dr. Luis Cabello Hurtado días atrás.

Como siempre ponemos a disposición de los jueces nuestro servicio de Omnibuses, que parten de la Plaza Grau en el siguiente horario : 9.00 a.m., 9.30, 10.00 y 10.30 a.m.

Las competencias en éste Torneo se realizarán los días Sábados en las fechas anunciadas y a horas 11.00 a.m.

Aprovecho la oportunidad para manifestarles por mi intermedio, que la Dirección de Atletismo Bancrédito respalda ampliamente y totalmente la gestión de su digna Institución frente a la desafortunada intervención de la dirigencia nacional actual de ésta disciplina deportiva.

Hacemos votos para que con el nuevo gobierno se enmienden los rumbos del deporte base.

Con el aprecio y la estimación de siempre

Carlos Leyva Bellina  
COORDINADOR DE "RECREACION  
Y DEPORTES"

COMUNICADO

2

LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO, PONE EN CONOCIMIENTO DE LA OPINION PUBLICA LO SIGUIENTE:

1°.- SIENDO LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO EL UNICO ORGANISMO RECONOCIDO POR LEY PARA DIRIGIR, COORDINAR Y ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES DEL ATLETISMO NACIONAL DE AFICIONADOS, NINGUNA OTRA ORGANIZACION - PODRA ATRIBUIRSE LAS FACULTADES DE ACTUAR SIN SU AUTORIZACION Y MUCHO MENOS SOLICITAR REMUNERACIONES O DONACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PUEDAN PRESTAR- EN ACTUACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA DIRECCION Y CONTROL TECNICO DE DICHAS ACTIVIDADES DE CARACTER AMATEUR.

2°.- EN CONSECUENCIA; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL DEPORTE, REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE RIGEN EL DEPORTE BASE, TODAS LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACION, ASESORAMIENTO Y CONTROL SON TOTALMENTE GRATUITAS.

REFERENCIAS:

- 1.- D.L. 20555 (Arts. 11°-49°-149°)
- 2.- Directivas 06-LD-79 (Anexo 1 Cap. I-1-3)
- 3.- Directiva 15-LD-76
- 4.- ESTATUTO ASOC. SUDAMERICANA DE JUECES DE ATLETISMO (Cap. I Arts. 1 y 2; Cap. VIII Art. 23°)
- 5.- Estatuto Confederacion Sudamericana de Atletismo Art. 77°
- 6.- Reglamento Internacional de Atletismo Arts. 111 y 117.

Lima, 19 de Marzo de 1980.

LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO.

CSD/lc.





# ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

FUNDADA EL 26 DE JUNIO DE 1947

AFILIADA A LA ASOCIACION SUDAMERICANA DE JUECES DE ATLETISMO  
ADSCRITA A LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

ESTADIO NACIONAL TRIBUNA SUR  
20. PISO PUERTA N.º. 29  
1 LIMA - PERU

TARAPACA 670 - MAGDALENA  
TELEF. 615134 - 249375

## ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

(A. P. J. A.)

### RELACION DE ACTIVIDADES DE LOS MESES DE AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE 1979

Of. Circular N.º 082-APJA-79. Lima, 14 de Agosto de 1979.

Estimado consocio:

Por encargo del Sr. Presidente de la APJA, es grato dirigirme a Ud. a fin de hacer de su conocimiento las diferentes actividades oficiales programadas, por los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1979, en que debemos prestar - nuestra colaboración en los controles y cuyas fechas son las siguientes:

#### A G O S T O:

- 18 y 19. -Estadio "Telmo Carbajo" Bellavista - Hora: 08.00am.  
"143º Aniversario Autonomía Política del Callao".  
Organiza: Liga Provincial de Ciclismo del Callao.-
- 19, 25 y 16 - "Las Garzas Reales" Villa - "BANCREDITO" - Torneo -  
Apreciación Infantiles - Damas-Varones 11-14 años.
- 24 y 31 -Estadio Nacional - Campeonato Escuelas Técnicas de  
la Fuerza Armada - Homenaje al "DIA DE LA FAP" Hora:  
1.30 p.m. - Org. Federación Deportiva Militar del Perú.

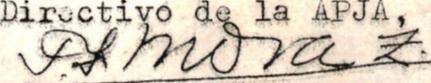
#### S E T I E M B R E:

- 4 y 5 -CEP. "Franklin D. Roosevelt" Campeonato Escolar de  
Atletismo de la Asociación de Colegios Asociados.-  
Etapa Eliminatoria - Hora: \_\_\_\_\_
- 10 y 11 -Estadio Nacional - Campeonato Escolar de Atletismo  
Damas y Varones de la Asociación de Colegios Asocia  
dos - Organiza: CEP. "Antonio Raimondi" - Hora: 8.30 a.m.  
Etapa Final.
- 12, 13 y 14 -Estadio Nacional - Campeonato de Selección de Mayo  
res para el Camp. Sudamericano de Atletismo de Buc  
aramanga (Colombia) - Organiza Federación Peruana de -  
Atletismo - Hora: 09.00 a.m.
- 16, 23, 29 - "Las Garzas Reales" - Villa - TORNEO CONFRATERNIDAD  
"BANCREDITO" - Damas-Varones - Categ. Mayores-Adultos.

NOTAS -Cualquier cambio de fechas será comunicado oportunamente.

- Los días que no se programen actividades por la F.P.A. la  
Liga de Barranco, hará programas en el Estadio "Luis Gál  
vez Chipoco" a horas 3.00 p.m.
- Los días de Sesión de la Junta Directivo de la APJA, son  
los Jueves a horas 7.00 p.m.

Muy atentamente.

  
PABLO Y. MORA ZEGARRA

Secretario General A.P.J.A.

APJA.  
PYMZ.-



# ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

FUNDADA EL 26 DE JUNIO DE 1947

AFILIADA A LA ASOCIACION SUDAMERICANA DE JUECES DE ATLETISMO  
ADSCRITA A LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

ESTADIO NACIONAL TRIBUNAL ~~XXX~~ Occidente  
2º. PISO PUERTA 4 - 2º piso  
LIMA - PERU

TEL. 248375

## ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

### COMUNICADO N° 1

La Asociación Peruana de Jueces de Atletismo - APJA - hace saber a la opinión pública, lo siguiente:

1.- Que la no concurrencia de los jueces de la APJA a las competencias atléticas que se vienen realizando en el Estadio "Luis Gálvez Chipoco" de Barranco, obedece a que la Asociación no ha recibido comunicación oficial sobre dicha programación, ni mucho menos invitación a colaborar en el control técnico de las pruebas correspondientes.

2.- Que es oportuno advertir hasta qué punto es irregular y, sobre todo, cuán perjudicial puede ser para los atletas competir y registrar marcas no controladas por jueces oficiales, tanto más cuanto por tratarse de pruebas selectivas pre-olímpicas, requieren de las mayores garantías de validez.

3.- Finalmente es de lamentar que quienes tienen el deber de conservar y mantener la armonía entre los pilares que sostienen la actividad y desarrollo del deporte atlético, traten consciente e inconscientemente, de quebrarla, entrometiéndose en la vida interna de la entidad corporativa que agrupa a ~~los~~ los jueces de atletismo y lo que es más, ignorándola y desconociendo a sus legítimos representantes.-

Lima, 29 de Abril de 1980.

p.-ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO



ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

PABLO Y. MORA ZEGARRA  
Secretario  
L. E. N° 2643406 -

A.P.J.A.  
JRM/PYMZ.

(5)

ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

COMUNICADO OFICIAL

- La Asociación Peruana de Jueces de Atletismo fundada en 1947, frente al Comunicado Oficial de la Federación Peruana de Atletismo de fecha 29 de Abril, publicado en los Diarios de la Capital, se ve obligada a poner en conocimiento de los dirigentes, atletas y de la opinión pública, que en Asamblea General Extraordinaria realizada en la fecha, adoptó los acuerdos siguientes:

1º.-Desconocer la precipitada disposición de la Federación Peruana de Atletismo por la que declara la reorganización de la APJA, por carecer aquella Federación de jurisdicción y atribuciones para imponer tal medida a una Entidad autónoma, que se rige por el derecho de Asociaciones y su propio Estatuto, tal como se desprende de la estructura orgánica del Sistema RED, donde no aparece ningún dispositivo legal que establezca relaciones de dependencia o subordinación de las Asociaciones o agrupamiento de Jueces y Arbitros Deportivos, con respecto a las Federaciones.

2º.-Que dicha pretensión constituye acto de intromisión en la vida interna de la APJA, que ha sido rechazada unánimemente por la Asamblea, cuanto que conlleva el propósito inequívoco de dividir a los miembros de la Institución.

3º.-Aclarar que es inexacto que exista disensiones en el seno de la APJA, ni tampoco que aquellas sean la causa del ausentismo de los jueces en los últimos controles atléticos; siendo que el verdadero motivo obedeció a que la APJA no fué informada oficialmente por la F.P.A. de la realización de dichas competencias, ni mucho menos invitada a colaborar en el control técnico de las mismas.

4º.-Aclarar, que es asimismo inexacto, que durante los años 1978-1979 no pudieran realizarse normalmente las competencias atléticas, por irregular asistencia de los jueces, ya que como ha sido público y notorio, la concurrencia de los jueces ha sido masiva y de manera muy especial en los torneos Regionales y Campeonatos Nacionales, a cuyo éxito hemos contribuido.

5º.-Mantener nuestra posición de abstenernos de asistir a colaborar en los controles atléticos mientras que la F.P.A. no deponga su equivocada actitud de propiciar la disidencia en nuestra Institución, citando a una Asamblea General para "normalizar la vida institucional" de una Entidad que en ningún momento ha recibido quejas de sus asociados sobre alguna anomalía en su marcha.

6º.-Ratificar y respaldar las medidas de defensa institucional adoptadas por la actual Junta Directiva de la APJA.

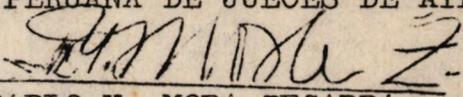
Finalmente la APJA, expresa su fundada esperanza de que los organismos rectores del Deporte Nacional intervengan interponiendo sus buenos oficios a fin de superar el impase planteado por la Federación Peruana de Atletismo, en aras al restablecer la normalidad en el desarrollo de las actividades atléticas, pues de mantenerse esta situación derivaría en serio perjuicio para los atletas, lo cual no sería imputable a la APJA, ni a sus miembros sino a la interperancia y apresuramiento de quienes tienen el deber de alentar y mantener la armonía entre la familia atlética.-

Lima, 2 de Mayo de 1980.

p.-ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

APJA  
PYMZ/1980.

ASOCIACION  
PERUANA DE  
JUECES DE  
ATLETISMO

  
PABLO Y. MORA ZEGARRA  
SECRETARIO GENERAL  
L/E. 2643406



ASOCIACION PERUANA DE JUEGOS DE ATLETISMO

Fundada el 26 de Junio de 1947

COMUNICADO No 3

La Asociación Peruana de Jueces de Atletismo reunida en Sesión General Extraordinaria, teniendo en cuenta:

Que el Coronel EP. Rogelio Sánchez Carmona, Presidente de la Federación Peruana de Atletismo, mediante Comunicado Oficial de fecha 29 de Abril, pretendió reorganizar nuestra Institución,

Que el referido Presidente, para dicho acto ilegal, tomó como pretexto motivos no ajustados a la verdad, a lo que hay que agregar sus diversas declaraciones lesivas a los jueces de Atletismo,

Que viene desplegando una campaña de división entre los asociados la misma que ha sido rechazada mayoritariamente;

Que dicha autoridad ha sorprendido al Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, tramitando la homologación de dos (2) records nacionales absolutos, con las firmas, en las actas de records, de personas que no reunían los requisitos reglamentarios, de jueces internacionales que no controlaron las pruebas y aún por jueces que no concurren a dichos controles selectivos a las Olimpiadas de Moscú, dejándose establecido que los miembros de la Asociación no concurren a controlar esas pruebas selectivas, por no habérsenos invitado por el titular de la Federación ni por su Secretaría,

Que don Elías Alzamora Mablich, antiguo presidente de la Asociación ha formulado en un Congreso Internacional de la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo, cargos gratuitos a directivos de nuestra Asociación;

Que son frecuentes sus declaraciones periodísticas dañinas a la Institución, siendo además uno de los co-autores de la pretendida reorganización de nuestra Institución;

Que en su múltiple calidad de juez, miembro del directorio de la Federación Peruana de Atletismo y de Director - Secretario de la Confederación Sudamericana de Atletismo, ha contribuido a homologar dos (2) records nacionales en la prueba de lanzamiento de la jabalina, sin reunir los requisitos reglamentarios;

Que por Oficio No 066/CONSUDATLE/80 de fecha 30 de Mayo, suscrito por el Vice Almirante AP. Pedro J. Gálvez Velarde, Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, se confirma la irregularidad de las (2) referidas homologaciones;

Que hemos agotado nuestros deseos de dialogar con los directivos de la Federación Peruana de Atletismo, siendo la última vez el día 26 de Mayo, por intermedio de don Elías Alzamora Mablich, buscando en su doble calidad de juez y de miembro de la FPA, acogida a nuestra petición y pese al tiempo transcurrido, 30 días, no se ha recibido respuesta verbal o escrita

de dicha Federación.

ACUERDOS:

1.- Declarar "Persona no Grata" al Coronel EP. Rogelio Sánchez Carmona, Presidente de la Federación Peruana de Atletismo;

2.- Seguir absteniéndonos de controlar pruebas selectivas, de torneos o de campeonatos, mientras el referido dirigente se encuentre al frente de dicho organismo u ocupe algún cargo directriz vinculado con el deporte base;

3.- Expulsar de la Asociación y borrar de nuestros registros a don Elías Alzamora Mablich.

4.- Remitir copia de los presentes acuerdos a los organismos rectores del Deporte Nacional.

Se deja constancia, que evitando recurrir al periodismo y a la opinión pública, se han realizado las siguientes gestiones, sin encontrar la acogida que era de desear, dada la gravedad de los hechos:

Exposiciones y denuncias de immoralidades de los miembros de la Federación Peruana de Atletismo, ante:

a).- El señor Guillermo Griffiths Escardó, Presidente del Comité Olímpico Peruano, los días 27 y 28 de Mayo, ratificados por Oficio No 004-APJA-80 de fecha 10 de Junio de 1980;

b).- El Vice Almirante AP. Augusto Gálvez Velarde, Jefe del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, los días 29 de Mayo y 3 de Junio; ante quien hemos venido solicitando la constitución de una Tribuna de Honor, para que se aclaren los cargos, y

c).- El Vice Almirante Pedro J. Gálvez Velarde, Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, los días 20 de Mayo y 3 de Junio, ratificados mediante Oficios Nos. 003 y 007-APJA-80 de fechas 28 de Mayo y 23 de Junio.

Hacer un último llamado, público, a las Autoridades Deportivas Nacionales para que se proceda a la moralización de la Federación Peruana de Atletismo, antes de recurrir a las entidades directrices y técnicas del atletismo sudamericano y mundial.

Lima, 25 de Junio de 1980



Luis Cabello Hurtado  
.- Vice Presidente Encargado  
de la Presidencia.

L.F. No 2911235

ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

- Fundada el 26 de Junio de 1947 -

- Comunicado Nº 04-80 -



ASOCIACION  
PERUANA DE  
JUECES DE  
ATLETISMO

La APJA, ante el comunicado emitido por la Federación Peruana de Atletismo, aparecido en los Diarios de la Capital el día 05 del presente, con el cual hace pública la decisión de su Directorio que suspende 5 años como Jueces a los miembros del Directorio en plenos de la Asociación, se ve en la obligación de informar a las Autoridades Deportivas y a la Opinión Pública, lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que el Directorio de la F.P.A. en su prepotente pero fracasado propósito de dividir y luego sojuzgar a la APJA, pretende ahora, dándonos muestras una vez más de desatino y total desconocimiento de la Organización Deportiva Nacional e Internacional amedrentar a los jueces de Atletismo - aplicando insólitas medidas disciplinarias a sus Directivos;

Que dichas sanciones han sido impuestas por simple y arbitrario acuerdo de Directorio sin observancia de elementales trámites procesales y, lo que es peor, irrogándose facultades disciplinarias que no tiene y que son de la exclusiva competencia de los Tribunales de Honor del INRED, a tenor de lo establecido por el Art. 116º de la Ley General RED;

Que aún cuando la F.P.A. hubiera estado legalmente facultada para imponer sanciones disciplinarias a Dirigentes, Jueces y Entrenadores - sólo lo está respecto a los atletas a través de su Comisión de Justicia - la infacción argüida como pretexto es imaginaria e inexistente, por cuanto la recepción de donativos y percepción de compensaciones económicas por parte de las Asociaciones, Colegios de Árbitros y Jueces Deportivos, no están prohibidas por las Leyes Nacionales, ni por los Reglamentos Internacionales; incurriendo además el Directorio y sus asesores en el grave error de extender el concepto de "amateur" a dirigentes, jueces y entrenadores, cuando abarca única y exclusivamente a los deportistas participantes;

Que ésta como cualquier otra sanción que fuera impuesta por autoridades no competente, es absolutamente nula, y sin efecto legal alguno;

Que, en esta oportunidad el Directorio de la F.P.A. está incurriendo no ya solamente en intromisión en la vida interna de una Asociación civil autónoma, sino en usurpación de funciones lo cual si es delito penado por la Ley;

Que con este acto de prepotencia la F.P.A. añade un atropello más como epílogo de su sistemática campaña de hostilización y difamación contra la APJA y sus Directivos, que se inicia con el despojo de su local institucional y el corte de la subvención que recibía del INRED, que se continúa con la suspensión de las invitaciones para el control de las competencias oficiales y con la negativa de acceso al uso del material de control, y culmina con los intentos de reorganizarla primero y desconocerla después;

Que el estrangulamiento económico consiguiente, ha motivado, como consecuencia natural, que los Directivos de la APJA optaran por la alternativa de procurar fondos económicos para realizar sus actividades e implementarse del material necesario para el control técnico de las pruebas, como cronómetros, varas, pistolas etc., en base a recepción de donativos del Sector Privado, siendo que el importe del recibido de la Rinconada Country Club, a parte de ser el único recibido consta que fué depositado de inmediato en nuestra Cuenta de Ahorros Nº 10465 del Banco Popular del Perú, no habiendo ido a parar, por tanto a los bolsillos de ninguno de sus Asociados, como maliciosamente deja entrever el Comunicado de la F.P.A.; como también - que la APJA en ningún momento ha condicionado su colaboración en las competencias oficiales, a la satisfacción de exigencias económicas de ningún tipo;

//.....

Que con la ambigua redacción de los Comunicados emitidos por dicho Directorio, se pone de manifiesto la censurable intención de desprestigiar corporativamente a la APJA y de dañar la honorabilidad y reputación de sus miembros, con falsas imputaciones;

ACUERDA :

- 1º.- Rechazar y desconocer las medidas disciplinarias de suspensión impuestas por el Directorio de la F.P.A. contra los miembros de la Junta Directiva, por inmotivadas é ilegales.-
- 2º.- Anunciar que no obstante, está solicitando del INRED la declaración y nulidad e insubsistencia de dichos actos ilegales, de conformidad con las normas de procedimientos administrativos vigentes.-
- 3º.- Denunciar los continuos abusos y atropellos de que está siendo objeto la APJA de parte del Directorio de la F.P.A., ante las organizaciones deportivas Nacionales e Internacionales correspondientes y el INRED a efecto de que hará las investigaciones conducentes a que los responsables sean sometidos al Tribunal de Honor del INRED.-
- 4º.- Iniciar las consiguientes acciones Judiciales contra quiénes resulten responsables de calumnia y difamación en agravio de la Institución y de sus miembros.

Lima, 10 de Julio de 1980.-

p.-ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

*P. Y. Mora Z.*

PABLO Y. MORA ZEGARRA  
SECRETARIO  
L.E.Nº 2643406

*Jose V. Rivas Mongrut*

JOSE V. RIVAS MONGRUT  
PRESIDENTE  
L.E.Nº 2478926



APJA  
1980

*Vive P. Cabello Hurtado*  
↓  
*406749*

*459285 OF*  
*MORA - F de atletismo*

15-7-80  
RECIBIDO

9

SEÑOR PRESIDENTE DE LA FEDERACION PERUANA  
DE ATLETISMO.

JOSE V. RIVAS MONGRUP, Presidente de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, con L.E. Nº 2478925, señalando domicilio para los efectos de las notificaciones en Azángaro 1061, Ofic. "B", en Lima, a Ud. atentamente digo:

Que, al amparo del Artº 102º del D.S. Nº 006-30-67, y en vía de apelación, interpongo, por ante la Jefatura del INRED, RECURSO IMPUGNATORIO DE NULIDAD contra el acto administrativo de esa Federación, que impone sanción disciplinaria de cinco años de suspensión a nueve de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo- A.P.J.A.- dada a publicidad en Diarios de la Capital, el 05 de Julio de 1980.

Apoyo el recurso en los fundamentos de hecho y derecho, siguientes:

1. El acto administrativo impugnado se ha producido por simple y arbitrario acuerdo del Directorio de la F.P.A., sin motivación ni fundamento de derecho alguno;
2. El hecho imputado como presunta infracción no está prohibido por las leyes nacionales ni por los reglamentos deportivos internacionales;
3. La Federación Peruana de Atletismo es Órgano incompetente para juzgar y sancionar hechos imputables a dirigentes, jueces y especialistas, que ejerzan funciones en el Sistema INRED;
4. El acto es nulo de pleno derecho por cuanto, aparte de proceder de Órgano incompetente, es contrario a las leyes y ha sido dictado prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento administrativo.

RECIDADO

En sustento, invoco los dispositivos 402, 412, 452 y 462 del D. Supremo No 006-86-67; el Arts 1162 del Decreto Ley No 20555, y el numeral 32 del Código Penal Peruano.

POR TANTO :

La Federación Peruana de Atletismo se servirá admitir el presente recurso y elevarlo, junto con sus antecedentes, a la Jefatura del INDES, que es el Superior Jerárquico a quien corresponde conocer de la apelación y, oportunamente, pronunciarse sobre la nulidad de resolución deducida.

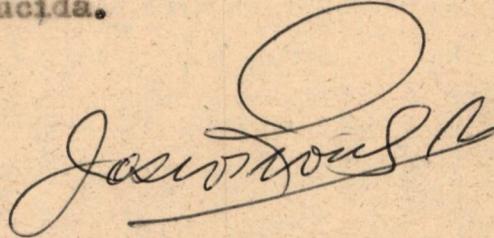
Lima, 15 de Julio de 1980.

HUMBERTO RIVAS MONGRUT  
ABOGADO C.A.L. 3343

Humberto Rivas H.

Abogado

C.A.L.



70



# ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

FUNDADA EL 26 DE JUNIO DE 1947

AFILIADA A LA ASOCIACION SUDAMERICANA DE JUECES DE ATLETISMO

ADSCRITA A LA FEDERACION PERUANA DE ATLETISMO

ESTADIO NACIONAL TRIBUNA SUR XXXXOccidente  
2º. PISO PUERTA NO. 29  
LIMA - PERU

TARAFISCAL  
TELEF. 815134 - 240375

Lima, 24 de Julio de 1980.

OFICIO Nº 021-80-APJA.

Señor Vice-Almirante A.P.(r)  
Augusto Gálvez Velarde.,  
Jefe del I.N.R.E.D.-  
Presente.-

3192

RECIBIDO  
25 JUL 1980  
11-10

De nuestra consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a Ud., en nombre de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo - APJA -, adjuntándole copia del recurso que, en vía de apelación, ha interpuesto - nuestra representada ante la Federación Peruana de Atletismo impugnando de nulidad el acto administrativo del Directorio de la misma, que impone sanciones de suspensión por cinco años a nueve de los miembros de la Junta Directiva de la APJA.

Es con el objeto de que la Jefatura de su digno cargo, a quien corresponde administrativamente conocer y resolver sobre la nulidad deducida, sepa de la interposición del recurso y se avoque al caso, sirviéndose solicitar de la Federación - en mención, eleve de inmediato la apelación y los antecedentes que motivaron el acto impugnado, el cual es pertinente en vista de que, habiendo transcurrido ocho días desde la interposición del recurso, el inferior jerárquico no había cumplido con hacerlo, retardo con el cual se sigue lesionando nuestro derecho.

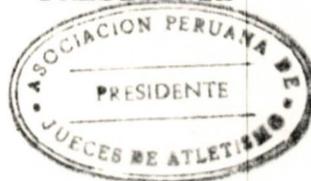
Desde ahora nos permitimos solicitar de su Despacho acceda concedernos una audiencia a efecto de que el representante legal de nuestra Asociación, exponga abundando en los fundamentos de hecho y derecho que respaldan nuestro recurso, para lo cual oportunamente se servirá disponer se nos notifique día y hora.

Con este motivo, cumples renovarle a Ud. el testimonio de nuestra consideración más distinguido.

Atentamente.

PABLO Y. MORA ZEGARRA  
SECRETARIO

JOSE RIVAS MONGRUT  
PRESIDENTE





ASOCIACION  
PERUANA DE  
JUECES DE  
ATLETISMO

ASOCIACION PERUANA DE JUECES DE ATLETISMO

- COMUNICADO -

- La APJA, en relación con el anunciado Campeonato Nacional Infantil y Juvenil de Atletismo, programado por la Federación Peruana de Atletismo, hace saber a sus asociados y a la opinión pública lo siguiente:

- 1º.- Que los jueces activos APJA no concurrirán al control técnico de las pruebas de dicho Campeonato Nacional por subsistir los motivos, no imputables a la APJA, que dieron lugar al impase surgido entre ésta y la F. P. A..-
- 2º.- Declara que dichas abstenciones se mantendrán hasta que se haga efectiva la renuncia o separación del actual Directorio de la F.P.A., cuyos miembros son responsables de la cadena de actos lesivos contra la APJA y sus directivos, que es de conocimiento público.-
- 3º.- Expresa, finalmente, su convicción de que con el advenimiento del Régimen Constitucional, personas idóneas y honestas, y no improvisadas, han de dirigir los destinos del Deporte Nacional, particularmente del Atletismo.-

Lima, 29 de Julio de 1980.

*Pablo Y. Mora Zegarra*

PABLO Y. MORA ZEGARRA  
SECRETARIO  
L.E. 2643406



*Jose V. Rivas Mongrut*

JOSE V. RIVAS MONGRUT  
PRESIDENTE  
L.E. 2478926



APJA 1980.

ASOCIACION DE FONDISTAS PERUANOS

INSTITUCION ATLETICA AMATEUR

Fundado el 27 de Noviembre de 1956

Afiliada a la Liga de Atletismo de Lima

Local: Esquina Miguel Grau y Elmer Faucett Playa Rimac

LIMA - PERU

AÑO DE LOS DEBERES CIUDADANOS

Lima, 4 de Agosto de 1980

Oficio N° 67-AFP-80  
SEÑOR DOCTOR JOSE RIVAS MONGRUT  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PERUANA JUECES DE ATLETISMO  
Presente.-

De nuestra especial consideración:

Me es grato dirigirme a Ud. y miembros de su Directorio, saludarlo muy atentamente en nombre de la Asociación de Fondistas Peruanos y el mío propio y manifestarle que la institución de mi representada en la última reunión de directivos, tratando el tema sobre el comunicado emitido por la Federación Peruana de Atletismo aparecido en los diarios de la capital el día 5 de Julio del presente año en curso, en el cual hace público la decisión de su directorio en suspenderá por 5 años como Jueces y en toda actividad deportiva a los miembros del Directorio de la A.P.J.A.

Conocedores de la injusticia, y desconocimiento de la organización deportiva Nacional por parte de la Federación Peruana de Atletismo.- Y contando la institución a mi cargo con más de 17 jueces de atletismo entre Internacionales (6) Nacionales (7) y aspirantes (5).-

ACORDO: Que los jueces que conforman ( El Circulo de Jueces de Atletismo de la Asociación de Fondistas Peruanos), Por el bienestar y familiaridad que nos une solidariamente respaldamos en todo ampliamente sus consecuencias a la A.P.J.A.

En la seguridad de su aceptación, aprovechamos la oportunidad para felicitarlos por el ejemplo que dan a sus filiales.

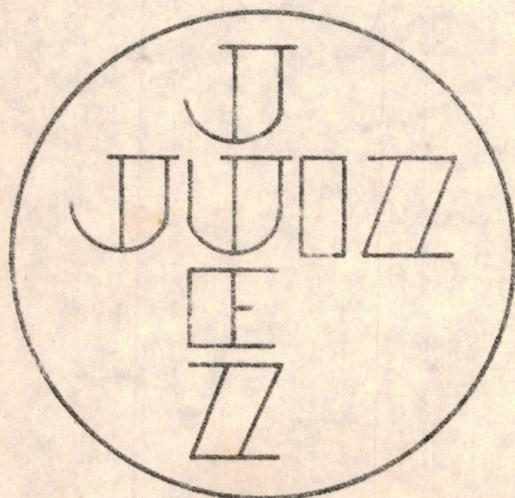
Dios guarde a Ud.



*Moises Marapi Chihua*  
MOISES MARAPI CHIHUA  
Secretario



*Julio Mori Pretell*  
JULIO MORI/PRETELL  
Presidente



ESTATUTO

DE LA

ASOCIACION SUDAMERICANA DE JUECES DE ATLETISMO

-ASAJA-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

# ASOCIACION SUDAMERICANA DE JUECES DE ATLETISMO

Fundada el 9 de Octubre de 1967

## CAPITULO I

### DE LA ASOCIACION Y DE SUS FINES

Art. 1 - La Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo, designada en este Estatuto por la sigla A.S.A.J.A. o simplemente Asociación, fundada el 9 de Octubre de 1967, en la ciudad de Buenos Aires, con sede rotativa, actuando periódicamente durante las sedes de los Campeonatos Sudamericanos de Atletismo, es una sociedad civil, de carácter técnico-deportiva y cultural, colaboradora y anexa a la Confederación Sudamericana de Atletismo, es constituida por las Asociaciones, Círculos, Colegios y Cuerpos de Jueces de Atletismo de las entidades nacionales afiliadas a la C.S.A.A.

Art. 2 - La Asociación se registrará por su propio Estatuto y por las normas y reglamentos de la Confederación Sudamericana de Atletismo.

Art. 3 - La Asociación tendrá duración indefinida y sus afiliadas responderán por su mantenimiento.

Art. 4 - La Asociación tiene como fines:

- a) Congregar a los Jueces del Atletismo Sudamericano;
- b) arbitrar y dirigir las competencias de atletismo que se realicen en el Continente Sudamericano, cuando sea solicitada; y, obligatoriamente, en los campeonatos sudamericanos para adultos y juveniles;

- c) contribuir al asesoramiento técnico de los jueces de sus afiliadas y divulgar, por medio de la correspondencia, las alteraciones de las reglas internacionales;
- d) mantener contacto permanente con sus afiliadas, previniéndolas sobre posibles dificultades técnicas;
- e) aconsejar a sus afiliadas, como forma ideal de constante vigorización técnica, la realización de cursos para la formación de nuevos jueces;
- f) hacer cumplir las reglas oficiales de la IAAF, aprobadas por la CSAA, estudiarlas y divulgarlas;
- g) Clasificar y aceptar los nombres de los jueces internacionales propuestos por las asociaciones, colegios, círculos, y cuerpos de jueces nacionales, respetando las disposiciones que constan en los artículos 20, 21, y 22 de este Estatuto.

## CAPITULO II

### DE LOS PODERES DE LA ASOCIACION

Art. 5 - Constituyen poderes de la Asociación

- a) La Asamblea General; y,
- b) el Consejo Directivo.

## CAPITULO III

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6 - La Asamblea General estará constituida por los representantes de sus afiliadas, debidamente acreditados, deliberando con la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y con cual-

quier número en la 2da. y última

Art. 7 - La Presidencia de la Asamblea General será ejercida por el Presidente de la ASAJA, o por su representante legal. En ausencia de ambos, por el Presidente de la Asociación, Círculo, Colegio o Cuerpo de Jueces de la entidad local donde se realiza el campeonato.

Art. 8 - Sus reuniones se realizarán solamente con ocasión de los Campeonatos Sudamericanos de Atletismo para adultos y juveniles.

Art. 9 - Compete a la Asamblea General:

- a) elegir al Presidente;
- b) reformar el Estatuto;
- c) conceder títulos honoríficos, por determinación del Consejo Directivo sobre el mérito del propuesto, lo que sólo podrá ocurrir por sus relevantes y reales servicios prestados directamente a la Asociación.
- d) discutir y aprobar los temas de interés para el Atletismo Sudamericano desde el punto de vista de su dirección, reglas y arbitrajes;
- e) ratificar la afiliación de nuevos miembros;
- f) designar un Secretario para sus reuniones;
- g) fijar anualmente el valor de las anualidades que deberán pagar las filiales, en dólares o su equivalente en monedas locales.

#### CAPITULO IV

##### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 1 - La Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo será administrada por un Consejo Directivo cuyo ejercicio durará tres años, el que estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, todos del mismo País; además, dos Vice-Presidentes que serán nombrados de entre los miem-

bros de las Asociaciones, Círculos, Colegios, o Cuerpos de Jueces de los países afiliados, los que actuarán temporalmente, durante la duración de las sedes de los próximos Campeonatos Sudamericanos para Adultos y Juveniles.

Art. 11 - El Secretario y Tesorero, serán escogidos por el Presidente de la ASAJA y ratificados por la Asamblea de la Asociación, Círculo, Colegio, o Cuerpo de Jueces al que pertenezca el Presidente Electo.

Párrafo Unico. Por impedimento del Presidente, en caso de renuncia o ausencia, el Secretario asumirá el cargo interinamente hasta la primera Asamblea General de la ASAJA.

Art. 12 - En el País sede del Campeonato, donde estuviera funcionando la CSAA, el Presidente de la Asociación, Colegio, Círculo, o Cuerpo de Jueces de dicho País, actuará como coordinador entre esa entidad y la ASAJA.

Art. 13 - Compete al Consejo Directivo:

- a) cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea General;
- b) mantenerse en contacto permanente con las asociaciones, círculos, colegios, o cuerpos de jugadores afiliados;
- c) ratificar las clasificaciones de jueces enviadas por las afiliadas y enviarlas a la CSAA para su registro definitivo;
- d) en cada país afiliado, el Presidente de la entidad de jueces local será el representante de la ASAJA.

#### CAPITULO V

#### DE LAS AFILIADAS

Art. 14 - De la admisión de las afiliadas:

La admisión de las afiliadas se hará por pedido escrito al Presidente del Consejo Directivo, acompañando el Estatuto, debidamente registrado en el País de origen.

Art. 15 Son derechos y obligaciones de las afiliadas:

- a) tomar parte, por medio de sus Delegados, debidamente acreditados, en las Asambleas Generales que se realicen durante los Campeonatos Sudamericanos de Atletismo y en sus elecciones;
- b) cumplir fielmente el Estatuto de la Asociación, respetando sus decisiones;
- c) estimular, por medio de correspondencia en las ocasiones propicias, la fundación de nuevas entidades de jueces locales, proporcionándoles directivas que les permitan una perfecta iniciación;
- d) clasificar sus jueces nacionales y enviar sus nombres a la ASAJA;
- e) comunicar al Consejo Directivo de la ASAJA cualquier cambio de sede o reforma de su Estatuto;
- f) cada afiliada tendrá derecho a un voto.

Art. 16 - La Asociación comprenderá a las siguientes clases de afiliados:

- a) Fundadoras;
- b) Miembros Permanentes.

Art. 17 - Fundadoras son aquellas que firmaron el Acta de la Fundación de la Asociación.

Art. 18 - Miembros Permanentes, serán las asociaciones, círculos, colegios, y cuerpos de jueces que, por sus propias directivas, cumplan con todos los deberes estatutarios y reglamentos de la ASAJA.

CAPITULO VI

DE LOS JUECES

Art. 19 - Los jueces serán clasificados en:

- a) internacionales;
- b) activos;
- c) colaboradores.

Art. 20 - Internacionales serán los jueces activos que hayan actuado en tres campeonatos internacionales, uno de los cuales deberá ser sudamericano, en forma satisfactoria y que, por lo menos, hayan actuado durante un año en competencias de sus países, así consideradas por las asociaciones, círculos, colegios, o cuerpos de jueces nacionales y subsecuentemente aprobadas por la ASAJA.

Art. 21 - Activos serán los jueces nacionales, que con la previa aprobación de los cursos respectivos, actuaren seguidamente y en forma satisfactoria durante tres temporadas en sus respectivos países.

Art. 22 - Colaboradores serán los jueces nacionales que estén actuando en un plazo inferior a tres años, en sus respectivos países.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23 - Todas funciones o cargos existentes en conformidad con este Estatuto, o que deban crearse como consecuencia de él, serán ejercidos únicamente por elementos vinculados a las entidas afiliadas y no deberán ser remunerados.

Art. 24 - La disolución de ASAJA, sólo podrá ocurrir con motivo de dificultades insuperables, en cuyo caso deliberará la Asamblea General convocada especialmente con este fin, siendo necesario que la decisión sea aprobada por una mayoría de 3/4 de sus miembros

Art. 25 - No serán admitidos los votos por poder. El votante deberá estar presente.

Art. 26 - Los casos omitidos en este Estatuto, será resueltos por el Consejo Directivo de la Asociación, el cual comunicará sus resoluciones a la Asamblea General.

Art. 27 - Este Estatuto sólo podrá ser reformado de dos en dos años.

Art. 28 - Los idiomas oficiales de la Asociación serán, indistintamente, el español y el portugués.

Art. 29 - La Asociación tendrá un símbolo que figurará en sus distintivos, escudos, impresos y banderas, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Art. 30 - Las entidades fundadoras estarán obligadas a presentar sus Estatutos en el plazo de un año a partir de la aprobación de este Estatuto, como también las nuevas asociaciones, círculos, colegios, o cuerpos de jueces, a partir de la fecha de su pedido de afiliación a la ASAJA.

Art. 31 - Son considerados Jueces Internacionales los fundadores de la ASAJA, con derecho a usar una insignia especial que así lo acredite, el Presidente actual de la CSA y aquellos que firmaron las actas de Buenos Aires, o de San Bernardo del Campo, hasta un máximo de cinco por país, de acuerdo con la siguiente relación:

Vicealmirante Pedro Gálvez Velarde

ARGENTINA. - Eduardo Lambierto Tomé - Arturo Biondi - Guillermo Caamano - Carlos Baigorria y Edilio Chiappetta.

BRASIL.- M. Machado de Barros Filho - Paulo Rocha - Emmanuel Amaral - Helio Babo y Helcio Jacinto de Oliveira.

CHILE.- Mizaél López Sudán

COLOMBIA. Jaime Aparicio - José Carlos Villareal - Humberto Aparicio y Alfonso Muñoz Gómez.

ECUADOR. Oswaldo Guerra - Leonardo Heinert y José Ribadeneira.

PARAGUAY. Andrés Valdez Gonzalez - Daniel A. Lird Musmeci - Jorge Acosta Gonzalez - Rubén Figueredo Zaldívar y Salvadoro Carozzo.

PERU.- Elías Alzamora Mablich - José Rivas Mongrut - Luis La Cruz Rodríguez - Evaristo Gómex Sanchez y Herman Haman.

URUGUAY.- Henrique Falco - Jorge Echezarreta - Jorge Mendéz Gomensoso - Juan A. Amaral y Juan Porciuncula.

Art. 32 - Este Estatuto entrará en vigor el 12 de Octubre de 1970, fecha de aprobación de las reformas, en la reunión del Congreso de Jueces de Atletismo realizado en la Ciudad de Cali, Colombia.

Consolidación de las disposiciones aprobadas por la Comisión de Reforma, designada por el Congreso, compuesta por los señores: M. Machado Barros (Brasil), Elías Alzamora (Perú), Bernardo Gilterman (Argentina), en la reunión del 12.10.70 - Cali.

(Fdo.)

M. Machado de Barro Filho  
Presidente del C.D.



AÑO DE LOS DEBERES CIUDADANOS

ASOCIACION PERUANA DE JUEGOS DE ATLETISMO

Fundada el 26 de Junio de 1947

COMUNICADO No 3

La Asociación Peruana de Jueces de Atletismo reunida en Sesión General Extraordinaria, teniendo en cuenta:

Que el Coronel EP. Rogelio Sánchez Carmona, Presidente de la Federación Peruana de Atletismo, mediante Comunicado Oficial de fecha 29 de Abril, pretendió reorganizar nuestra Institución,

Que el referido Presidente, para dicho acto ilegal, tomó como pretexto motivos no ajustados a la verdad, a lo que hay que agregar sus diversas declaraciones lesivas a los jueces de atletismo,

Que viche desplegando una campaña de división entre los asociados la misma que ha sido rechazada mayoritariamente;

Que dicha autoridad ha sorprendido al Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, tramitando la homologación de dos (2) records nacionales absolutos, con las firmas, en las actas de records, de personas que no reunían los requisitos reglamentarios, de jueces internacionales que no controlaron las pruebas y aún por jueces que no concurren a dichos controles selectivos a las Olimpiadas de Moscú, dejándose establecido que los miembros de la Asociación no concurren a controlar esas pruebas selectivas, por no habérsenos invitado por el titular de la Federación ni por su Secretaría,

Que don Elías Alzamora Mablich, antiguo presidente de la Asociación ha formulado en un Congreso Internacional de la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo, cargos gratuitos a directivos de nuestra Asociación;

Que son frecuentes sus declaraciones periodísticas dañinas a la Institución, siendo además uno de los co-autores de la pretendida reorganización de nuestra Institución;

Que en su múltiple calidad de juez, miembro del directorio de la Federación Peruana de Atletismo y de Director - Secretario de la Confederación Sudamericana de Atletismo, ha contribuido a homologar dos (2) records nacionales en la prueba de lanzamiento de la jabalina, sin reunir los requisitos reglamentarios;

Que por Oficio No 066/CONSUDATLE/80 de fecha 30 de Mayo, suscrito por el Vice Almirante AP. Pedro J. Gálvez Velarde, Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, se confirma la irregularidad de las ( 2 ) referidas homologaciones;

Que hemos agotado nuestros deseos de dialogar con los directivos de la Federación Peruana de Atletismo, siendo la última vez el día 26 de Mayo, por intermedio de don Elías Alzamora Mablich, buscando en su doble calidad de juez y de miembro de la FPA, acogida a nuestra petición y pese al tiempo transcurrido, 30 días, no se ha recibido respuesta verbal o escrita

de dicha Federación.

ACUERDO:

- 1.- Declarar "Persona no Grata" al Coronel EP. Rogelio Sánchez Carmona, Presidente de la Federación Peruana de Atletismo;
- 2.- Seguir absteniéndonos de controlar pruebas selectivas, de torneos o de campeonatos, mientras el referido dirigente se encuentre al frente de dicho organismo u ocupe algún cargo directriz vinculado con el deporte base;
- 3.- Expulsar de la Asociación y borrar de nuestros registros a don Elías Alzamora Mablich.
- 4.- Remitir copia de los presentes acuerdos a los organismos rectores del Deporte Nacional.

Se deja constancia, que evitando recurrir al periodismo y a la opinión pública, se han realizado las siguientes gestiones, sin encontrar la acogida que era de desear, dada la gravedad de los hechos:

Exposiciones y denuncias de inmoralidades de los miembros de la Federación Peruana de Atletismo, ante:

a).- El señor Guillermo Griffiths Escardó, Presidente del Comité Olímpico Peruano, los días 27 y 28 de Mayo, ratificados por Oficio No 004-APJA-80 de fecha 10 de Junio de 1980;

b).- El Vice Almirante AP. Augusto Gálvez Velarde, Jefe del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, los días 29 de Mayo y 3 de Junio; ante quien hemos venido solicitando la constitución de una Tribuna de Honor, para que se aclaren los cargos, y

c).- El Vice Almirante Pedro J. Gálvez Velarde, Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, los días 20 de Mayo y 3 de Junio, ratificados mediante Oficios Nos. 003 y 007-APJA-80 de fechas 28 de Mayo y 23 de Junio.

Hacer un último llamado, público, a las Autoridades Deportivas Nacionales para que se proceda a la moralización de la Federación Peruana de Atletismo, antes de recurrir a las entidades directrices y técnicas del atletismo sudamericano y mundial.

Lima, 25 de Junio de 1980



*Luis Cabello Hurtado*  
Luis Cabello Hurtado

Vice Presidente Encargado  
de la Presidencia.

L.F. No 2911235



Sr. Jefe del INRED,  
Sr. Presidente de la Federación Peruana de Atletismo  
Sr. Presidente del Comité Olímpico Peruano  
Sr. Presidente del Panathlon Club de Lima  
Presente.

De mi mayor consideración:

He leído el comunicado N° 09-80 del 12-09, firmada por los Srs. Luis Cabello Hurtado y José Rivas Mongrut Jueces castigados por la FPA en el cual hacen referencia a mi persona al expresar que el suscrito, "reiteradamente se ha inmiscuído en la vida Institucional de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo, para encubrir los actos deportivos anti-reglamentarios de la FPA" y en el párrafo 5 titulan el acuerdo de "denunciar mi proceder ante los países Miembros de la CSAA, Jueces de Atletismo e IAAF"

Sólo por el respeto que me merecen Uds., es que refuto las antojadizas expresiones, que perdono a uno a quien siempre he considerado mi amigo, porque creo que actuó en forma alterada y del otro que durante todo el proceso empleó al anterior como pantalla para defender sus procedimientos.

El suscrito ha tenido las siguientes intervenciones con relación a este enojoso asunto y todos ellos en épocas posteriores al conflicto suscitado.:

- 1° Al llegar del extranjero, después que ya se habían realizado los controles para las Olimpiadas de Moscú y nominado la selección, es que recibí un informe completo de la actuación de la APJA, por lo que la FPA declaraba en reorganización a esta entidad.
- 2° Al tener conocimiento de este impase, traté de dialogar con el Sr. Luis Cabello H. en presencia del Gerente de la Federación de Ciclismo Sr. Pablo Mora, diálogo que no pudo sostenerse con dicho Sr. por presentar signos reiteradamente alterados y me retiré enviándole para su información el Reglamento de la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo.
- 3° El citado Sr. Luis Cabello me envió una carta en la que expresaba que la FPA me "sorprendió" al enviarme las Actas de Récords incorrectos para su homologación, carta que le contesté indicándole que dichas Actas estaban de acuerdo al Reglamento y por lo tanto el Récord era expedito para su registro.
- 4° A consecuencia de ello me envió otra comunicación que por estar redactada en términos inaceptables se la rechazé.
- 5° Desde esa fecha hasta que la FPA me envió el acuerdo del castigo a los Miembros de la Directiva de la APJA, en cumplimiento del Artículo 44 del Reglamento de la CSAA, transcribí a las Afiliadas, a la ASAJA y a la IAAF. dicho acuerdo.

...../

- 6° Con la ASAJA, he tenido un intercambio de correspondencia al respecto buscando formas de conciliación.
- 7° El sábado 14 del presente mes, asistí a los Controles de la FPA, al Estadio "Luis Gálvez Chipoco" de Barranco y al presenciar que estaban controlando el Torneo de los Jueces castigados, ante esto la CSAA en cumplimiento al Art. 42 inc. (c) llamé la atención a la FPA sobre la infracción a las disposiciones de esa Federación por ser de mi obligación bajo responsabilidad.

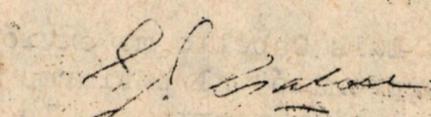
Esta es pues Señores, mi intervención en este enojoso asunto ante la FPA y los Ex-Directivos de la Asociación Peruana de Jueces de Atletismo.

Informe a Uds., que los procederes a los citados Srs. Jueces, serán sometidos al Congreso de la CSAA a realizarse en Santiago de Chile en Octubre próximo así como al Congreso de la ASAJA.

Todas las intervenciones del Sr. Luis Cabello Hurtado, han sido de falta de respeto a una autoridad deportiva de carácter mundial y cuyo prestigio no puede mancharse con las antojadizas acusaciones de quienes no se encuentran calificados para hacerlo.

Por otro lado el suscrito, es uno de los auspiciadores de la formación de la Asociación de Jueces, tal como lo acredita mi nombramiento de Socio Fundador y quien no tuvo inconveniente en proponer un porcentaje de los ingresos de los Campeonatos Sudamericanos para la Asociación Sudamericana de Atletismo considerando a esta Institución así como a las Asociaciones Nacionales netamente amateurs y amplia colaboración de la Federación de la cual depende.

Lima, 25 de Setiembre de 1980

  
Vice-Almirante AP  
PEDRO GALVEZ VELARDE  
Presidente



CONSUDATLE/ifv-80



AÑO DE LOS DEBERES CIUDADANOS

ASOCIACION PERUANA DE JUEGOS DE ATLETISMO

Fundada el 26 de Junio de 1947

COMUNICADO No 3

LA Asociación Peruana de Jueces de Atletismo reunida en Sesión General Extraordinaria, teniendo en cuenta:

Que el Coronel EP. Rogelio Sánchez Carmona, Presidente de la Federación Peruana de Atletismo, mediante Comunicado Oficial de fecha 29 de Abril, pretendió reorganizar nuestra Institución,

Que el referido Presidente, para dicho acto ilegal, tomó como pretexto motivos no ajustados a la verdad, a lo que hay que agregar sus diversas declaraciones lesivas a los jueces de atletismo,

Que viene desplegando una campaña de división entre los asociados la misma que ha sido rechazada mayoritariamente;

Que dicha autoridad ha sorprendido al Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, tramitando la homologación de dos (2) records nacionales absolutos, con las firmas, en las actas de records, de personas que no reunían los requisitos reglamentarios, de jueces internacionales que no controlaron las pruebas y aún por jueces que no concurrieron a dichos controles selectivos a las Olimpiadas de Moscú, dejándose establecido que los miembros de la Asociación no concurrieron a controlar esas pruebas selectivas, por no habérsenos invitado por el titular de la Federación ni por su Secretaría,

Que don Elías Alzamora Mablich, antiguo presidente de la Asociación ha formulado en un Congreso Internacional de la Asociación Sudamericana de Jueces de Atletismo, cargos gratuitos a directivos de nuestra Asociación;

Que son frecuentes sus declaraciones periodísticas dañinas a la Institución, siendo además uno de los co-autores de la pretendida reorganización de nuestra Institución;

Que en su múltiple calidad de juez, miembro del directorio de la Federación Peruana de Atletismo y de Director - Secretario de la Confederación Sudamericana de Atletismo, ha contribuido a homologar dos (2) records nacionales en la prueba de lanzamiento de la jabalina, sin reunir los requisitos reglamentarios;

Que por Oficio No 066/CONSUDATLE/80 de fecha 30 de Mayo, suscrito por el Vice Almirante AP. Pedro J. Galvez Velarde, Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, se confirma la irregularidad de las (2) referidas homologaciones;

Que hemos agotado nuestros deseos de dialogar con los directivos de la Federación Peruana de Atletismo, siendo la última vez el día 26 de Mayo, por intermedio de don Elías Alzamora Mablich, buscando en su doble calidad de juez y de miembro de la FPA, acogida a nuestra petición y pese al tiempo transcurrido, 30 días, no se ha recibido respuesta verbal o escrita

de dicha Federación.

ACUERDO:

- 1.- Declarar "Persona no Grata" al Coronel EP. Rogelio Sánchez Carmona, Presidente de la Federación Peruana de Atletismo;
- 2.- Seguir absteniéndonos de controlar pruebas selectivas, de torneos o de campeonatos, mientras el referido dirigente se encuentre al frente de dicho organismo u ocupe algún cargo directriz vinculado con el deporte base;
- 3.- Expulsar de la Asociación y borrar de nuestros registros a don Elías Alzamora Mablich.
- 4.- Remitir copia de los presentes acuerdos a los organismos rectores del Deporte Nacional.

Se deja constancia, que evitando recurrir al periodismo y a la opinión pública, se han realizado las siguientes gestiones, sin encontrar la acogida que era de desear, dada la gravedad de los hechos:

Exposiciones y denuncias de inmoralidades de los miembros de la Federación Peruana de Atletismo, ante:

- a).- El señor Guillermo Griffiths Escardó, Presidente del Comité Olímpico Peruano, los días 27 y 28 de Mayo, ratificados por Oficio No 004-APJA-80 de fecha 10 de Junio de 1980;
- b).- El Vice Almirante AP. Augusto Gálvez Velarde, Jefe del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, los días 29 de Mayo y 3 de Junio; ante quien hemos venido solicitando la constitución de una Tribuna de Honor, para que se aclaren los cargos, y
- c).- El Vice Almirante Pedro J. Gálvez Velarde, Presidente de la Confederación Sudamericana de Atletismo, los días 20 de Mayo y 3 de Junio, ratificados mediante Oficios Nos. 003 y 007-APJA-80 de fechas 28 de Mayo y 23 de Junio.

Hacer un último llamado, público, a las Autoridades Deportivas Nacionales para que se proceda a la moralización de la Federación Peruana de Atletismo, antes de recurrir a las entidades directrices y técnicas del atletismo sudamericano y mundial.

Lima, 25 de Junio de 1980



*Luis Cabello*  
Luis Cabello Hurtado

Vice Presidente Encargado  
de la Presidencia.

L.E. No 2911235